

PARN-058

ESTADO No. 058
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de agosto de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01512-15	JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ	12	9-ago-21	PARN-1351	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01512-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001787, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 01 01 de diciembre de 2021, y por valor asegurado de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$41.340.772 M/Cte), toda vez que se encuentra bien constituida, se presenta en formato original, esta suscrita y viene firmada por la representante legal de la empresa titular; y están anexas las condiciones generales de la misma. 1.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente al II trimestre del año 2016; I, II, III y IV trimestre del 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020 y, I trimestre del año 2021, toda vez que se

					encuentran bien liquidados y presentan producción en cero. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 2379 de 21 de diciembre de 2020, “Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar al titular minero que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 1.3.1.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el auto PARN No. 0373 de 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 010-2018 de 26 de febrero de 2018, referente a la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2016. Dicho formato deberá ser presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 1.3.1.2. Requerimiento realizado en auto PARN No. 0156 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 005 del 23 de enero de 2020, referente al pronunciamiento respecto a lo reportado el ítem "B.6 VOLUMEN DE ESTÉRIL REMOVIDO", en relación con los 480 m3 de estéril removido en los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2018 teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Licencia Ambiental y por lo mismo no le está permitido realizar ningún tipo de actividad minera.
--	--	--	--	--	--

						1.3.1.3. Requerimiento simple realizado en el auto PARN No. 2177 de 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018. 1.3.1.4. Requerimiento realizado bajo apremio de multa establecido en el auto PARN No. 0463 de 31 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 016 de 04 de marzo de 2021, referente a la presentación del plano de las labores mineras actualizado dando cumplimiento a la resolución No. 40600 del 2015. 1.3.2. Subsanar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el auto PARN No. 0156 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 005 del 23 de enero de 2020, referente a la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que la misma se presentó mediante evento No. 186511 y radicado No. 16868-0 de 03 de diciembre de 2020, y fue aprobada en el numeral 2.1.1., del presente acto administrativo. 1.3.3. Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0156 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 005 del 23 de enero de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, toda vez que el titular minero allegó lo requerido por evento No. 187190 y radicado No. 17015-0 de 09 de diciembre de 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 1.3.4. Subsanar el requerimiento realizado de manera simple mediante auto PARN No. 2177 de 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, toda vez que el titular minero allegó lo requerido por evento No. 187235 y radicado No. 17029-0 de 09 de diciembre de 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 1.3.5. Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0373 de 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 010-2018 de 26 de febrero de 2018, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente o en su defecto un certificado de
--	--	--	--	--	--	---

					trámite con una vigencia no mayor a noventa días, toda vez que mediante radicado No. 20211001038452 de 09 de abril de 2021, el titular minero allegó la Resolución No. 2379 de 21 de diciembre de 2020, <i>“Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”</i>. 1.3.6. Subsanar el requerimiento realizado de manera simple mediante auto PARN No. 2177 de 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, y respectivo pago de regalías si diere lugar, los formularios para la declaración y producción de regalías del IV trimestre de 2019; y I, II, trimestre de 2020, toda vez que mediante radicado No. 20201000899842 de 09 de diciembre de 2020, el titular minero allegó lo requerido. 1.3.7. Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0156 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 005 del 23 de enero de 2020, referente a la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019, toda vez que mediante radicado No. 20201000899842 de 09 de diciembre de 2020, el titular minero allegó lo requerido. 1.3.8. Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0373 de 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 010-2018 de 26 de febrero de 2018, e informado por auto PARN No. 0156 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 005 de 23 de enero de 2020, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se le otorgue licencia ambiental por la autoridad ambiental o en su defecto un certificado de trámite no mayor a noventa (90) días, toda vez que el titular minero allegó lo requerido. 1.3.9. Dar por recibida la copia del documento de estudio de impacto ambiental radicado ante CORPOBOYACÁ y la respuesta a los requerimientos realizados mediante Concepto Técnico 20214 emitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, presentada mediante radicado No. 20201000905152 del 26 de enero de 2021 y radicado No. 20201000920842 de 26 de enero de 2021.
--	--	--	--	--	--

					1.3.10. Dar por recibido los siguientes documentos: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, mediante evento No. 187190 y radicado No. 17015-0 de 09 de diciembre de 2020. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, mediante evento No. 187235 y radicado No. 17029-0 de 09 de diciembre de 2020. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, mediante evento No. 187233 y radicado No. 17028-0 de 09 de diciembre de 2020. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, mediante evento No. 195542 y radicado No. 19355-0 de 01 de febrero de 2021. Los Formatos antes referidos serán objeto de evaluación de conformidad con las directrices respectivas por el profesional encargado en la próxima valoración documental una vez tenga acceso a la plataforma del FBM, y su resultado se notificará en acto administrativo correspondiente. 1.3.11. Dar por recibida la información allegada mediante radicado No. 20211001110142 de fecha 09 de abril de 2021, como respuesta al auto PARN No. 0463 de 03 de marzo de 2021, referente a la presentación de un informe técnico y detallado de las labores mineras a adelantar dentro del título minero No. 01512-15, al iniciar las labores mineras debe presentar el plan de trabajo, cronogramas, personal que ejecutara la labor, etc., y realizar la descripción del estado actual de las labores mineras actual antes de iniciar las labores mineras, documentos que serán evaluados en la próxima visita de fiscalización integral que realizará la Agencia Nacional de Minería. 1.3.12. Dar por recibido el radicado No. 20211001273182 del 12 de julio de 2021, referente a la presentación del Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo trimestre de 2021, el cual será objeto de evaluación en la próxima evaluación documental del título minero.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 6 - de 108

					1.3.13. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 1.3.14. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001787 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1.3.15. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.16. Advertir a titular minero que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016, y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, debe inscribirse en el Registro Único de Comercializadores Minerales, así mismo se informa que una vez inscrito, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co/Serviciosenlínea/ 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 1.3.17. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 702 del 29 de junio de 2021. 1.3.18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
--	--	--	--	--	---

						de 2001
AUTO	01300-A-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	4	9-ago-21	PARN-1352	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01300-A-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir a la titular minera que no puede realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que hasta la fecha no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. 2.2.2. Subsanan el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No.0487 del 09 de marzo 2020, notificado por estado jurídico No. 018 de 10 de marzo de 2020, por medio del cual se acogió informe de visita de fiscalización integral No. PARN 0049 del 17 de febrero de 2020, referente a la presentación de un informe técnico y detallado que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección decampo realizada dentro del título minero 01300-A-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el informe de visita de seguimiento No. 0049 del 17/02/2020, aludido en el numeral 1.3.1 del auto en mención, específicamente en lo que tiene que ver con el mantenimiento y limpieza a los pozos de sedimentación, a las zanjas y cunetas de coronación, perimetrales y de días, toda vez que de conformidad con la visita integral de fiscalización No. 529 del 22 de julio de 2021, se logró determinar su cumplimiento. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 529 del 22 de julio de 2021. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01272-15	LORENZO ALBERTO LOPEZ	4	9-ago-21	PARN-1353	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01272-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de Certificado de Salud y Seguridad en el trabajo del personal encargado de la misma dentro del área del título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir al titular minero que debe continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad salud en el trabajo SG-SST. 2.2.2. Informar al titular minero que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el área del Contrato Concesión N° 01272-15 se encuentra superpuesto con zona Microfocalizada restitución de tierras y no se encuentra superpuesto con zona de protección o restricción ambiental. 2.2.3. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por Medio de Auto PARN No. 3432

						de 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 de 18 de diciembre de 2020, toda vez que se evidencia el cumplimiento de los requerimientos allí realizados. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL No. 539 del 22 de julio de 2021. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01231-15	ALBERTO FORERO DÍAZ	6	9-ago-21	PARN-1354	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01231-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir al titular minero que no puede realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que la sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, profirió orden judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00 decretando la suspensión de las actividades de explotación minera de Arena en el sector la arenera vereda Villitas y Malpaso del municipio de Sogamoso, de acuerdo con la solicitud de adición realizada por la Procuraduría II Agraria y Ambiental de Tunja, dentro del cual se relaciona el 011231-15. 2.2.2. Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN No. 0493 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 del 10 de marzo de 2020,

					referente a la presentación de un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas impartidas en la visita de fiscalización: • Se deben llevar los registros de producción en la mina. • Se debe elaborar e implementar el procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos. • Se debe contribuir una unidad sanitaria para el personal de la mina. • Se debe elaborar el procedimiento de trabajo seguro en alturas, adquirir los equipos para el trabajo seguro en alturas. • Se debe implementar el sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. • Se debe realizar exámenes periódicos al personal que labora en la mina. • Se debe elaborar e implementar plan de emergencias, plano de riesgos, señalizar y realizar simulacro de evacuación. • Se debe complementar la señalización de zonas de riesgo 2.2.3. Informar al titular minero que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se determina que el título minero No. 01231-15, presenta superposición total con zonas de microfocalización y macrofocalización de restitución de tierras. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 528 del 22 de julio de 2021. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.2.7. Remitir copia del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 528 del 22 de julio de 2021, a la Alcaldía Municipal de Sogamoso, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ- y al Tribunal Administrativo de Boyacá, cada uno para lo de su competencia. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01167-15	ALFONSO PERALTA AMÉZQUITA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, GABRIEL HERNÁNDEZ, MARÍA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO y RAMÓN OCTAVIO CHAPARRO MEDINA	8	9-ago-21	PARN-1355	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero 01167-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a los Titulares Mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014 y anual de 2020, los cuales deben ser radicados a través de la plataforma ANNA Minería. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que se encuentran incurso en la causa de caducidad contenida en el literal d). <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no acreditar el pago de: 2.1.2.1. Las regalías para el mineral de arcillas correspondientes al IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2020, toda vez que la información aportada no es legible. 2.1.2.2. El faltante por concepto de regalías correspondiente a los trimestres II de 2019 y I de

					2020, por las sumas de CIENTO VEINTIOCHO PESOS MTCE Y MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MTCE (\$128 Y \$1332) respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.2.3. Las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que se encuentran incursos en la causa de caducidad contenida en el literal f). <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no reposición de la garantía de cumplimiento que respalde las obligaciones del contrato de concesión, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 01 de julio de 2021. Para subsanar el presente requerimiento, deberán allegar póliza que cumpla con las características indicadas en el numeral 1.8 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado en el numeral 2.2.3.2 de Auto PARN No. 1047 de 3 de julio de 2020, por la no renovación de la póliza minero ambiental que se encontraba vencida desde el 23 de abril de 2020, conforme a lo analizado en el numeral 1.8 del presente acto. 2.2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el Auto PARN N°0207 del 27 de enero de 2020, relacionado con la presentación de la corrección y/o aclaración de los FBM anuales de 2014, 2015 y 2016, toda vez que estos fueron radicados a través de la plataforma ANNA
--	--	--	--	--	--

					Minería. 2.2.3 Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo multa y caducidad en los Autos PARN N°0207 del 27 de enero de 2020, PARN No. 1047 de 3 de julio de 2020 y PARN-2158 del 07 de septiembre de 2020, específicamente en relación con las siguientes obligaciones: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes trimestres IV de 2018, II de 2019, I de 2020 y II 2020, los cuales fueron objeto de evaluación y pronunciamiento en el presente acto. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que la información aportada al expediente con los radicados 20201000898292 de 07 de diciembre de 2020, 20201000898502 de 07 de diciembre de 2020 y 20211000945672 del 7 de enero del 2021, relacionada con el cumplimiento de instrucciones técnicas derivadas de visitas de fiscalización y requeridas en actos administrativos previos, se tiene como recibida y será objeto de verificación en la próxima visita de Seguimiento y Control que se realice en el área, como resultado de la cual se dispondrá sobre la continuidad de los trámites sancionatorios correspondientes. 2.2.5 Informar a los titulares que los FBM anuales de 2014, 2015, 2016, 2018, 2019 serán objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto. 2.2.6 Informar que sobre la solicitud de Subrogación de derechos obrante en el expediente, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento, conforme a las competencias que le asisten. 2.2.7 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios iniciados el Auto PARN No. 207 del 27 de enero de 2020, Auto PARN No. 1047 de 3 de julio de 2020 y Auto No. PARN 3738 del 30 de diciembre de 2020, conforme a lo descrito en el numeral 1.9 del presente acto. 2.2.8 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 818 de 02 de agosto de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	932T	SOCIEDAD DE MINAS PAIPA 1 LTDA	6	9-ago-21	PARN-1356	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 932T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 19 de julio de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 559 del 29 de julio de 2021, a saber: 2.1.1.1. Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección técnica de fiscalización, realizada la título minero No. 932T, y exponer el estado actual de las acciones adelantadas por el titular minero para el trámite de derecho de preferencia. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al anterior requerimiento o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Se mantiene la medida de suspensión de la totalidad de las labores mineras, ubicadas dentro del título minero No. 932T, según lo ordenado en el Auto PARN No.2230 del 17/08/2016, por condiciones de seguridad, según lo ordenado en dicho acto Administrativo

						2.2.2. Informar a la sociedad minera que en el evento de persistir incumplimientos injustificados a los requerimientos impuestos Mediante Auto PARN N. 1710 del 05 de agosto del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 035del 06 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3.. Informar al titular minero, que es de su total responsabilidad, responsabilidad, identificar los peligros existentes en las Bocaminas La Misericordia 1 y 2, ubicadas dentro del título minero No. 932T y valorar los riesgos presentes en las Bocaminas y frentes de explotación del título minero en mención, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 559 del 29 de julio de 2021. 2.2.5. Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 559 del 29 de julio de 2021, a CORPOBOYACA y a la Alcaldía Municipal de Paipa. 2.2.6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	070-93	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN, PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL LTDA	3	9-ago-21	PARN-1357	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:

						2.1. CORREGIR el numeral 2.2 del Auto PARN N° 1255 de 27 de julio de 2021 notificado mediante estado jurídico N° 054 de 28 de julio de 2021, a fin de que se ajuste a los siguientes términos de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo. 2.1. Poner en conocimiento de la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA-COOPROVAL O.C, como Titular del Contrato de Contrato en Virtud de Aporte N° 070-93, el Informe Final de Investigación de Accidente HH-EN-004-20 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 20 de noviembre de 2020 en las labores mineras denominada ORO NEGRO 1 y ALTARES, a fin de que acate las recomendaciones correspondientes. 2.2. Los demás numerales y disposiciones del Auto PARN N° 1255 de 27 de julio de 2021 notificado mediante estado jurídico N° 054 de 28 de julio de 2021 se mantienen incólumes y se atienen a lo dispuesto en la Resolución VSC-00737 de 30 de junio de 2021 mediante la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC-000353 de 24 de agosto de 2020 . 2.3. Se informa que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	066-91	SANOHA LTDA, MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	10	9-ago-21	PARN-1358	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 066-91 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de evaluación del cumplimiento de las obligaciones generadas en virtud al Título Minero 066-91, se emitió el Concepto Técnico PARN N° 745 de 9 de julio de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

						3.2 Aprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones mineras: - La liquidación y pago de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2018, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, 3.3 Dar por recibidos los siguientes FBM, los cuales serán sometidos a evaluación de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo. • FBM Anual 2016, evento No. 226378 y radicado No. 25339-0 de 30/04/2021. • FBM Anual 2019, evento No. 198047 y radicado No. 20423-0 de 10/02/2021. • FBM Anual 2020, evento No. 208243 y radicado No. 23759-0 de 26/03/2021. 3.4 REQUERIR bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación del Formato Básico Mineros anual de 2018, junto con el plano de labores mineras, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, conforme el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 3.5 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente por no
--	--	--	--	--	--	--

						acreditar el pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.6.1 Informar a la Sociedad Titular que en acto administrativo proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se emitirá pronunciamiento expreso sobre la decretoria de desistimiento y rechazo a la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia presentada bajo radicado No. 20199030501822 de fecha 7 de marzo de 2019, por el incumplimiento a los requerimientos de obligaciones realizados en el Auto PARN No. 0691 del 5 de abril de 2021 y notificado por estado jurídico No. 023 del 6 de abril de 2021, y que fueron objeto de pronunciamiento en el presente proferido. 3.6.2 Advertir a la Sociedad Titular que, que para acceder al Derecho de preferencia debe estar al día en <u>todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que ponerse al día en todas las obligaciones que se encuentren pendientes. 3.6.3 Informar a la Sociedad Titular que en acto administrativo proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se emitirá pronunciamiento respecto de la imposición de sanciones por la desatención a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en actos administrativos anteriores y que fueron objeto de pronunciamiento en el presente proferido. - Requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado, por medio de los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN No. 0559 de 12 de marzo de 2020, relacionado con la no presentación de la corrección y/o aclaración de los FBM anuales de 2011 y semestrales de 2018 y 2019 - Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio del numeral 2.2.3 del Auto PARN No.0559 de 12 de marzo de 2020, relacionado con la no presentación del soporte de pago por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.844.194,00), por concepto de visita de fiscalización requerida
--	--	--	--	--	--	---

					inicialmente mediante Auto No GTRN 411 del 2 de mayo de 2011. - Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio del numeral 2.2.4 del Auto PARN No.0559 de 12 de marzo de 2020, relacionado con la no presentación del soporte de pago por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.232.846,00), por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013. 3.6.4 Informar a la Sociedad Titular que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3.6.5 Informar a la Sociedad Titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. El valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. 3.6.6 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 745 de 9 de julio de 2021. 3.6.7 Informar a la Sociedad Titular que el Contrato en Virtud de Aporte No. 066-91, que, SI se encuentran publicados como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--

						3.6.8 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6.9 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	009-91	HUMITROPIC LTDA	9	9-ago-21	PARN-1359	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 009-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 23 de julio de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 577 del 29 de julio de 2021, a saber: 2.1.1.1. Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones, impartidas en la inspección técnica de fiscalización Minera realizada al titular minero No.009-91 y exponer el estado actual de las acciones adelantadas para levantar la suspensión de las labores mineras, establecida mediante Auto PARN No.1635 del 11 de octubre del 2019. 2.1.1.2. Se debe realizar el cierre y abandono de las Bocaminas: BM NN2= N=1.126.393/E=1.107.539/Z=2669 BM NN3= N=1.126.393/E=1.107.538/Z=2671 BM NN5= N=1.126.408/E=1.107.572/Z=2673 y de todas las labores mineras abandonadas y sin recuperación ambiental.

					2.1.1. Al momento de levantarse la suspensión de las labores mineras dentro del título minero No.009-91, y al contar con PTI y/o PTO aprobado, el titular minero debe diseñar e implementar, el plan de ventilación, el plan de sostenimiento, SG-SST, , el programa de mantenimiento, plan de emergencias y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 del 2015, en cuanto a seguridad de minas , bajo tierra (ventilación , sostenimiento, etc) Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al anterior requerimiento o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el Articulo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Mantener la medida de suspensión de las labores mineras dentro del título minero No.009-91, impuesta mediante el Auto PARN No.1635 del 11/10/2019, de las labores mineras que no se encuentran aprobadas en el PTI, las cuales son= BM Rodadero 3: N=1.126.296 /E=1.107.457 BM rodadero 4: N=1.126.257 /E=1.107.480 BM Rodadero 1: N=1.126.464 /E=1.107.636 BM Rodadero 4: N=1.126.471 /E=1.107.666. 2.2.2. Se ordena suspender las labores mineras ubicadas dentro del título minero No.009- 91, por no encontrarse aprobadas en el PTI, las cuales se relacionan a continuación: BM NN5: N=1.126.408 /E=1.107.572/ Z=2673,BM NN3: N=1.126.393 /E=1.107.538/ Z=2671 BM NN2: N=1.126.393 /E=1.107.540/ Z=2668, BM RODADERO 1: N=1.126.463/ E=1.017.664/ Z=2644 BM RODADERO 2: N=1.126.464/ E=1.107.636/ Z=2647 BM RODADERO 3: N=1.126.297/ E=1.107.457/ Z=2639, BM RODADERO 4: N=1.126.239/ E=1.107.483/Z=2636. Por encontrarse deterioradas, derrumbadas o en proceso de derrumbe progresivo,y no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad minera. 2.2.3. Mantener la medida de suspensión de las labores mineras= BM RODADERO 1: N=1.126.463/ E=1.017.664/ Z=2644 BM RODADERO 2: N=1.126.464/ E=1.107.636/ Z=2647 por encontrarse Incendiadas, al momento de la inspección técnica de Fiscalización Minera, se evidencia la generación de humos y gases emanados por la combustión de manto de carbón en este sector del título minero No.009-91. 2.2.4. Informar a la sociedad minera que persisten incumplimientos a los requerimientos impuestos Mediante Auto PARN N° 1602 del 30 de julio del 2020, notificado mediante estado jurídico N°033 del 31
--	--	--	--	--	--

						de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, por los incumplimientos que aún persisten. 2.2.5. Informar al titular minero , que es de su total responsabilidad, identificar los peligros existentes en las Bocaminas Rodadero 1, 2, 3 y 4, ubicadas dentro del título minero No. 009- 91 y valorar los riesgos presentes en las Bocaminas y frentes de explotación en mención, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 557 del 29 de julio de 2021. 2.2.7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-024-96	ISIDRO LEÓN RINCÓN, SAULO ZARATE PAREDES, CALIXTO VARGAS PARRA BERTHA CECILIA ZARATE PAREDES Y ALBA AURORA ÁNGEL NUÑEZ.	22	9-ago-21	PARN-1360	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-024-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 568 del 30 de julio de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que

					se alleguen un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 568 del 30 de julio de 2021, como son: 1.1.1.1 Presentar un informe de afectación a causa del deslizamiento y derrumbe contiguo de las minas, dónde se expongan los riesgos vigentes y se plantee las acciones y actividades a desarrollar frente a dichos riesgos, debido a que se evidencia caída y desplazamiento de roca en gran magnitud. 1.1.1.2 Presentar informe de conformación y llenado de cada uno de los botaderos en el área, dónde se expongan además los riesgos geotécnicos y ambientales y las medidas de mitigación de las mismas, indicando estado de avance de dichas actividades junto con sus soportes de evidencia. MINAS EL SALITRE 1 Y SALITRE 3 2.1.1.1 Mina El Salitre 1 y Salitre 2. Se deberá realizar y presentar mediciones de ruido en las minas. 2.1.1.2 Mina El Salitre 1 y Salitre 2. Se deberá presentar actualización de los certificados de capacitación de personal en trabajo seguro en alturas. 2.1.1.3 Mina El Salitre 1 y Salitre 2. Se deberá diseñar e implementar además de presentar Formatos de inspección a los equipos y elementos de trabajo seguro en alturas. 2.1.1.4 Mina El Salitre 1 y Salitre 2. Realizar y presentar evidencia de realización de simulacro de emergencia. 2.1.1.5 Mina El Salitre 1 y Salitre 2. Se deberá diseñar e implementar Formato de inspección a los equipos y redes eléctricas. 2.1.1.6 Mina El Salitre 1 y Salitre 2. Se deberá continuar con las labores de mantenimiento al Sostenimiento a lo largo de las labores dando cumplimiento a lo determinado a los artículos desde el 76 al 83 del Decreto 1886 de 2015. Se deberá dar especial cuidado a: BM el Salitre 1: a) Inclinado Central abscisa desde 80 a 90 m; b) Inclinado Central abscisa 120 a 140 m; c) Inclinado Central abscisa desde 210 a 230 m; d) Inclinado Central abscisa desde 320 a 340 m. BM Salitre 2: a) Reforcé general desde el inclinado al nivel 1 sur; b) Inclinado central abscisa 290 a 300 m; c) Inclinado Central abscisa 160 a 180 m. A los mencionados, se deberá dar reforcé, sección y poner puertas faltantes, no dejar espacios mayores de 2 metros entre puertas, seguir lo indicado en el Plan de Sostenimiento.
--	--	--	--	--	--

						2.1.1.7 Mina El Salitre 1 y Salitre 2. Presentar plan de mantenimiento a detalle para las actividades de mantenimiento y recuperación del Sostenimiento (incluido dar sección, cambió de puertas rotas y reforcé) de las labores denominada como Nivel 1 Sur en la BM El Salitre 2, debido a que se evidencia condiciones críticas frente al sostenimiento, se deberá anexar cronograma de trabajo. Se recomienda a los operadores mineros que los avances de recuperación se desarrollen gradualmente de afuera hacia dentro en la labor. 2.1.1.8 Mina El Salitre 1 y Salitre 2. Garantizar medición, registro y control de las concentraciones de gases antes y durante los turnos de trabajo, garantizando condiciones dentro de los límites permisibles para las minas según el Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.9 Mina El Salitre 1 y Salitre 2. Continuar con las labores de mantenimiento de la vía de ventilación que comunica las minas (sostenimiento, ventilación y paso de personal actuando como ruta de evacuación y emergencia). 2.1.1.10 Mina El Salitre 1 y Salitre 2. Implementar a detalle el Plan de Ventilación el cual debe dar cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 del 2015. 2.1.1.11 Mina El Salitre 1 y Salitre 2. Se deberá contar con ventilación mecanizada continúa en todo momento durante cada turno en todos los frentes activos de las minas. 2.1.1.12 Mina El Salitre 1 y Salitre 2. Dar cumplimiento a lo determinado en los artículos 60 y 61 del Decreto 1886 de 2015, por considerarse minas en clasificación III debido a que las concentraciones de metano (CH4) se encuentran por encima de 0,3%. 2.1.1.13 Mina El Salitre 1 y Salitre 2. Se deberá seguir dando cumplimiento a la implementación de cableado y equipos anti explosión e intrínsecos en cumplimiento de la normatividad RETIE en ambas minas. 2.1.1.14 Mina El Salitre 1 y Salitre 2. Se deberá realizar la implementación de un Programa de Señalización integral de las minas (abscisado, labores, riesgos y demás que considere pertinente). 2.1.1.15 Mina El Salitre 1 y Salitre 2. Sellar y hermetizar labores antiguas abandonadas en las minas de conformidad al artículo 44 del Decreto 1886 del 2015. MINAS QUEBRADA HONDA 1 Y QUEBRADA HONDA 2 2.1.1.16 Mina Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. Se deberá presentar certificado de compra de madera. 2.1.1.17 Mina Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. Se deberá presentar actualización de
--	--	--	--	--	--	--

						conformación de brigada de emergencia. 2.1.1.18 Mina Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. Se deberá presentar plan de acción del Sistema de Control de Polvos de las minas y soportes de implementación en las minas. 2.1.1.19 Mina Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. Presentar evidencia de adquisición de multidetector de seis (6) gases junto con su soporte de calibración. 2.1.1.20 Mina Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. Se deberá presentar soportes de personal capacitado en mantenimiento de redes y equipos eléctricos. 2.1.1.21 Mina Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. Continuar con labores de mantenimiento al Sostenimiento a lo largo de las minas Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2, dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.22 Mina Quebrada Honda 2. Realizar mantenimiento al Sostenimiento de la mina Quebrada Honda 2 en: a) Inclinado Central abscisa desde 160 a 200 m, b) Inclinado Central abscisa 185 m dar sección, c) Inclinado Central abscisa desde 260 a 270 m, d) Nivel 1 Sur abscisa 50 a 200 m, e) Dar sección y reforcé al paso tambor de comunicación entre el nivel 1 y 2, dando cumplimiento a los artículos 77 al 83 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.23 Mina Quebrada Honda 1. Realizar mantenimiento al Sostenimiento en la mina Quebrada Honda 1 en: a) Incluido central abscisa 300 a 320 m; b) Nivel 1 en su totalidad, c) Nivel 2 sur en su totalidad, dando cumplimiento a los artículos del 77 al 83 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.24 Mina Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. Presentar plan de mantenimiento a detalle para las actividades de mantenimiento y recuperación del Sostenimiento (incluido dar sección, cambió de puertas rotas y reforcé) de las labores Nivel 1 Sur y Nivel 2 sur de la mina Quebrada Honda 1, debido a que se evidencian condiciones críticas al Sostenimiento. Se deberá presentar cronograma. Se recomienda a los operadores que los avances de recuperación se avancen gradualmente de afuera hacia dentro. 2.1.1.25 Mina Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. Se deberá presentar isométrico de ventilación actualizado. 2.1.1.26 Mina Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. Se deberá presentar soporte de realización de aforos actualizados de las minas. 2.1.1.27 Mina Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. Garantizar, medición y control de las concentraciones de gases antes y durante el turno de trabajó garantizando condiciones dentro de los límites permisibles para las minas según el Secreto 1886 del 2015. 2.1.1.28 Mina Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. Continuar con las labores de mantenimiento de la
--	--	--	--	--	--	--

					vía de ventilación que comunica las minas. 2.1.1.29 Mina Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. Implementar a detalle el plan de ventilación, el cual debe dar cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 del 2015 en las minas Quebrada Honda 1 y 2. 2.1.1.30 Mina Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. Se deberá contar con ventilación mecanizada continúa en todo momento en todos los frentes activos de trabajo durante todos los turnos en la minas Quebrada Honda 1 y 2. 2.1.1.31 Mina Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. Se deberá seguir dando cumplimiento a la implementación de cableado y equipos anti explosión e intrínsecos, en cumplimiento de la normatividad RETIE en las minas Quebrada Honda 1 y 2. 2.1.1.32 Mina Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. Se deberá realizar la implementación de un programa de señalización integral de las minas (abscisado, labores, riesgos y demás que considere pertinente). MINA ESMERALDA PATEBORE 2.1.1.33 Se deberán diseñar y presentar los manuales de operación Segura de los equipos y herramientas de la mina 2.1.1.34 Se deberá presentar certificado de capacitación de personal en trabajo en alturas. 2.1.1.35 Se deberán diseñar los procedimientos para trabajo en alturas además del formato de inspección a los equipos de trabajo en alturas, se deberán presentar dichos soportes. 2.1.1.36 Se deberán realizar mediciones de ruido en la mina y áreas colindantes. 2.1.1.37 Se deberá presentar actualización del Plan de Emergencias junto con sus soportes de implementación y socialización. 2.1.1.38 Realizar y presentar soportes de evidencia de Simulacro de Emergencia y evacuación de la mina. 2.1.1.39 Presentar certificado de personal capacitado en mantenimiento en Redes eléctricas. 2.1.1.40 Diseñar e implementar soportes y formatos de inspección y mantenimiento a instalaciones y equipos eléctricos. 2.1.1.41 Se deberá instalar guarda de seguridad al malacate exterior de la mina, al igual internos cuando se instalen. 2.1.1.42 Instalar tableros de aforos de ventilación. 2.1.1.43 Instalar unidad sanitaria en la mina.
--	--	--	--	--	--

						2.1.1.44 Instalar punto de lavado de manos en la mina. 2.1.1.45 Presentar proyección de labores para generar circuito de ventilación ya sea a través de la comunicación con otra una o la construcción de un tambor de ventilación. 2.1.1.46 Presentar evidencia de soportes de conformación de Brigadas de Emergencia. 2.1.1.47 Se deberá realizar mantenimiento a las cunetas de desagüe internas de la mina. 2.1.1.48 Se deberá continuar con las labores de mantenimiento al Sosténimiento a lo largo de las labores dando cumplimiento a lo determinado en los artículos desde el 76 al 83 del Decreto 1886 del 2015. Se deberá dar especial cuidado a: a) Inclinado central abscisa entre 140 m a 160 m; b) Inclinado Central abscisa desde 180 a 200 m; c) Inclinado Central abscisa desde 210 a 220 m; d) Inclinado central abscisa desde 240 a 260 m; e) Inclinado Central abscisa desde 380 a 400 m. Se deberá dar reforcé, sección y poner puertas faltantes, no dejar espacios mayores de 2 metros entre puertas, seguir lo indicado en el Plan de Sosténimiento. 2.1.1.49 Dar mantenimiento a lo largo del bocaviento frente al Sosténimiento, recuperar y reforzar todas las puertas, realizar mantenimiento gradual de afuera hacia dentro. 2.1.1.50 Garantizar medición, registro y control de las concentraciones de gases antes y durante el turno de trabajo, garantizando las condiciones dentro de los límites permisibles para la mina según el Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.51 Se deberá llevar ducto de ventilación al frente del inclinado central. 2.1.1.52 Se deberá contar con ventilación mecanizada continúa en todos los frentes activos y de trabajo durante todos los turnos de trabajo de la mina, lo que implica la INSTALACIÓN del ventilador principal desde superficie. 2.1.1.53 Se deberá realizar la implementación de un programa de señalización integral de la mina (abscisado, labores, riesgos y demás que considere pertinente). 2.1.1.54 Se deberá presentar evidencia de adquisición de multidetector de seis (6) gases junto con su soporte de calibración vigente. No presentar dicho soporte incurrirá en la posible suspensión de la mina. 2.1.1.55 Se deberá seguir dando cumplimiento a la implementación de cableado y equipos eléctricos anti explosión en cumplimiento de la normatividad RETIE, en especial SACAR ENCHUFE ubicado en el bocaviento, encauchetar todo cable, levantar caja de seguridad del arrancador del ventilador internó, asegurar las conexiones de los Citofonos. 2.1.1.56 Dar cumplimiento a lo determinado en los artículos 60 y 61 del Decreto 1886 de 2015, por considerarse mina en Clasificación III debido a que las concentraciones de metano (CH4) se encuentran por encima del 0,3%.
--	--	--	--	--	--	---

					De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 SE PROHIBE EL INGRESO de las minas que se listan a continuación; toda vez al momento de la inspección de campo se encuentran inactivas y/o abandonadas y no es posible verificar las condiciones de seguridad en su interior. Cabe mencionar que para la reactivación de las minas se deberá presentar un plan de mantenimiento y reactivación de las minas, además de informar de la reactivación a la ANM. Las bocaminas son: Mina Quebrada Honda 3: N= 1.147.286,72, E= 1.152.773,25 y h= 3397 msnm Mina Arcángel: N= 1.147.791,95, E= 1.152.994,37 y h= 3309 msnm Mina Inactiva 1: N= 1.147.807,44, E= 1.153.040,84 y h= 3297 msnm Abandonada 1: N= 1.147.622,25, E= 1.152.940,43 y h= 3325 msnm Mina Abandonada 2: N= 1.147.705,01, E= 1.152.980,77 y h= 3326 msnm 2.2.2 SE PROHIBE EL INGRESO DE PERSONAL EN LA MINA QUEBRADA HONDA 2, a partir de la abscisa 360 m del inclinado y hasta el final del mismo; hasta tanto se cuente con condiciones de sostenimiento, seguridad y ventilación adecuadas y las cuales cumplan con el Decreto 1886 de 2015. 2.2.3 SE REITERA LA CONTINUIDAD DE LA MEDIDA IMPUESTA EN AUTO PARN 1682 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019, consistente en “Suspender el ingreso en cruce abscisa 270 por el inclinado principal” de la Mina Quebrada Honda 1, hasta tanto se ejecute un plan de acción al reforzamiento total del sostenimiento, palancas y Capiz. Cumplir hasta el final de inclinado (abscisa 310)”.
--	--	--	--	--	---

						2.2.4 SE REITERA LA CONTINUIDAD DE LA MEDIDA IMPUESTA EN AUTO PARN 1682 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019, consistente en “Suspender actividades mineras en el Nivel 5 y 6” de la Mina La Esmeralda 1, hasta tanto se tomen las medidas necesarias para que aseguren atmosfera libre de CH4 y esta sea igual a cero. Es de aclarar que a la fecha de la inspección esta mina es denominada Esmeraldas Patebore. 2.2.5 Se levanta la medida de PROHIBICION de ingres o al cruce abscisa 270 m por el inclinado principal del minas Quebrada Honda 1 impartida mediante Auto PARN No. 1682 de fecha 17 de octubre de 2019, toda vez que al momento de la inspección de campo en la mina se evidencian condiciones de seguridad- 2.2.6 INFORMAR al Operador minero que respecto de la BM Quebrada Honda 3, que al momento de la inspección se evidencia inactiva, ubicada en las coordenadas N= 1.147.287, E= 1.152.775 y h= 3397 msnm; que al momento de reactivar labores deberá notificar a la ANM además de allegar Plan de Mantenimiento y Reactivación. 2.2.7 INFORMAR a los Operadores mineros que en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 del 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera bajo tierra. 2.2.8 INFORMAR a los Operadores mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.9 INFORMAR al Operador minero que respecto de la BM Salitre 4, que al momento de la inspección de campo se evidencia inactiva, al momento de reactivar labores deberá notificar a la ANM además de allegar plan de mantenimiento y reactivación 2.2.10 Oficiar al Alcalde Municipal de Socha, con el fin de poner en su conocimiento la continuidad en la orden de suspensión aludidas, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 0568 del 30 de julio de 2020, junto con el presente acto administrativo, para que cada uno actúe según su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.11 Oficiar a la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Socha, a fin de que se realice una visita de inspección al área del título minero, para determinar zonas de amenaza y escenarios de riesgo por deslizamiento, toda vez que en el desarrollo de la visita de fiscalización al área del Contrato en Virtud de aporte No. 01-024-96 se evidenció una zona de deslizamiento y rocas de gran tamaño que se han desprendido. 2.2.12 Informar que mediante Auto PARN No. 1682 de fecha 17 de octubre de 2019, notificado en el estado jurídico N° 048 del día 18 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.13 Informar que mediante Auto PARN Auto 2688 de 13 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 054 de 14 de octubre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.14 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 568 de 30 de julio de 2021. 2.2.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.16 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01-014-96	LUIS ENRIQUE CRUZ	7	9-ago-21	PARN-1361	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-014-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. 2.1. REQUERIMIENTOS.

					2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 23 de julio de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 558 del 29 de julio de 2021, a saber: 2.1.1.1. Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones, impartidas en la inspección técnica de fiscalización minera, realizada a la mina las Mercedes, ubicada dentro del título minero No.01-014-96. 2.1.1.2. Realizar la recuperación ambiental de las áreas intervenidas por las labores mineras antiguas a fin de dar cumplimiento con el plan de cierre y abandono según lo establecido en la licencia ambiental del título minero No.01-014-96. 2.1.1.3. Diseñar e implementar el plan de ventilación, plan de sostenimiento, SG-SST, programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, y debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el decreto 1886 del 2015, frente al tema de seguridad de minas bajo tierra. 2.1.1.4. Garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera, en óptimas condiciones dentro de los valores límites de permisibles - VLP- según lo establecido en el decreto 1886 del 2015, dentro de las labores mineras del título minero No.01-014-96. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al anterior requerimiento o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Se ordena la suspensión de las labores mineras de la Mina las Mercedes, ubicada dentro del título minero No.01-014-96, la cual se encuentra ubicada en las coordenadas=BM Las MERCEDES: N=1.130.132/ E=1.101.711 / Z=2651, toda vez que la labor minera NO se encuentra aprobada en el PTI y hasta tanto se surta el derecho de preferencia.
--	--	--	--	--	--

						2.2.2. Informar a la sociedad minera que persisten incumplimientos a los requerimientos impuestos Mediante Auto PARN N° 1602 del 30 de julio del 2020, notificado mediante estado jurídico N°033 del 31 de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, por los incumplimientos que aún persisten. 2.2.3.. Informar al titular minero, que es de su total responsabilidad, identificar los peligros existentes en la Bocamina las mercedes, ubicada dentro del título minero No.01-014-96 y valorar los riesgos presentes en la Bocamina y frentes de explotación, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 558 del 29 de julio de 2021. 2.2.5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHN-093	LUIS GONZALO CUEVAS, MAURICIO SIABATO MOLANO Y SILVANO USCATEGUI	10	9-ago-21	PARN-1362	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHN-093 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple a los titulares mineros, para que en el término de treinta (30) días

						contados a partir de la notificación de este proveído, presenten: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores mineros, en razón a que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, no se evidencia su presentación. 2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, III y IV de 2020, I y II trimestre de 2021, toda vez que revisado el expediente digital, no se evidencia su presentación. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a los titulares mineros, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos: 2.3.1.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa y efectuado mediante Auto PARN No. 000227 de fecha 14 de noviembre de 2012, notificado en estado jurídico No. 039 del 2012, requerido y advertido su trámite sancionatorio, relacionados la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO. 2.3.1.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa efectuado mediante el Auto PARN No. 000227 de fecha 14 de noviembre de 2012, notificado en estado jurídico No. 039 del 2012, requerida y advertido su trámite sancionatorio, relacionados la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue licencia ambiental, o en su defecto una certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a 30 días. 2.3.1.3 Requerimiento realizado bajo apremio de multa efectuado mediante el Auto PARN 1066 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen La presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2007, 2008, 2011, 2012; 2017,2018; y semestral 2008, 2012, 2018 y 2019, junto con el plano de labores para los anuales.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.1.4 Requerimiento realizado bajo apremio de multa efectuado mediante Auto PARN 1066 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019, I trimestre del 2020. 2.2.2 Advertir a los titulares mineros, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos: 2.2.2.1 Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1066 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se decide requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas, o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de enero de 2012. 2.2.2.2 Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1775 de fecha 16 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 042-2014. del 24 de septiembre de 2014 y nuevamente requeridos bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN 1066 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020; requerimientos relacionados con el pago completo del canon superficiario correspondiente al segundo año de la prórroga de la etapa de exploración, por valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$25.380), el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$354.079), el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$368.325), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.2.3 Requerimiento realizado bajo causal de caducidad efectuado mediante Auto PARN No. 2101 de fecha 15 de octubre de 2014, notificado en estado jurídico No. 046-2014 de 23 de octubre de
--	--	--	--	--	--	--

						2014 y nuevamente requerido bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN 1066 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020; requerimiento relacionado con el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$384.881,93), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.3 Informar al cotitular minero que para ser aceptación de la RENUNCIA presentada por el señor LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO, cotitular del Contrato de Concesión FHN-093, y allegada mediante radicado 20179030012712 del 28 de febrero de 2017, se debe encontrar al día con las obligaciones pactadas en el contrato suscrito hasta la fecha de presentación de la solicitud. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 791 del 21 de julio de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FF7-082	JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA Y LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA	28	9-ago-21	PARN-1363	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF7-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.3 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2015, radicado en la plataforma de Anna Minería, bajo evento N°199406 del 15/02/2021 bajo radicado N°21134-0, junto con su plano de labores mineras el cual presentado bajo los parámetros requeridos, el FBM se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional idóneo, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

					2.1.2. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2019, para el mineral Carbón Metalúrgico, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda. 2.4 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1. La corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2019, dado que presenta inconsistencias en la producción declarada en el FBM anual del 2019 ya que según los soportes de declaración de regalías se presenta un faltante de producción por 13.082,414 ton , por lo que se requiere la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para esta cantidad de carbón faltante por 13.082,41 ton, la información allí presentada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la avala. 2.2.1.2. El Formato Básico Minero Anual del año 2020, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación. 2.2.1.3. El soporte de pago de visita de fiscalización por la suma de \$ 5´128.6050 M/Cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.4. La corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental N°51-43-101001820 en original, donde se determine el objeto de la póliza la suma a asegurar, el recibo de pago y sus características; dado que presenta dos (2) folios de pagare sin diligenciar los cuales no constituyen el documento original de la póliza. La Póliza de cumplimiento minero ambiental deberá tener las siguientes características:									
					<table><tr><td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td></tr><tr><td colspan="3">CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF7-082</td></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td>20 de enero de 2021</td><td>Radicado No. 20211000958292</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL			CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF7-082			Fecha de Radicación:	20 de enero de 2021	Radicado No. 20211000958292
POLIZA MINERO AMBIENTAL														
CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF7-082														
Fecha de Radicación:	20 de enero de 2021	Radicado No. 20211000958292												

						<table><tr><td colspan="2">Nº Póliza:</td><td>51-43-101001820</td><td colspan="2">VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td colspan="2">Compañía de Seguros:</td><td>Seguros del Estado S.A.</td><td colspan="2">\$203'892.739,16 M/Cte.</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Vigencia Póliza</td><td>18 de enero de 2021</td><td colspan="2">18 de enero de 2022</td></tr><tr><td colspan="5">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="5">“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FF7-082 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería – ANM- y los señores LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA Y JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON METALURGICO, localizado en jurisdicción del municipio de SATIVASUR en el departamento de BOYACA.</td></tr><tr><td colspan="3">ETAPA CONTRACTUAL</td><td colspan="2">EXPLOTACIÓN</td></tr><tr><td>VALOR ASEGURADO</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO año 14</td><td>%</td><td>Precio UPME (Resolución N°00137 del 2020)</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td></td><td>Carbón Metalúrgico 10.070,2 ton</td><td></td><td>10%</td><td>\$202.471,39</td><td>\$203'892.739,16</td></tr></table>	Nº Póliza:		51-43-101001820	VALOR ASEGURADO		Compañía de Seguros:		Seguros del Estado S.A.	\$203'892.739,16 M/Cte.		Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza		18 de enero de 2021	18 de enero de 2022		OBJETO DE LA POLIZA					“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FF7-082 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería – ANM- y los señores LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA Y JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON METALURGICO, localizado en jurisdicción del municipio de SATIVASUR en el departamento de BOYACA.					ETAPA CONTRACTUAL			EXPLOTACIÓN		VALOR ASEGURADO	Mineral	Producción PTO año 14	%	Precio UPME (Resolución N°00137 del 2020)	Valor a asegurar		Carbón Metalúrgico 10.070,2 ton		10%	\$202.471,39	\$203'892.739,16
Nº Póliza:		51-43-101001820	VALOR ASEGURADO																																																		
Compañía de Seguros:		Seguros del Estado S.A.	\$203'892.739,16 M/Cte.																																																		
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																																																		
Vigencia Póliza		18 de enero de 2021	18 de enero de 2022																																																		
OBJETO DE LA POLIZA																																																					
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FF7-082 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería – ANM- y los señores LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA Y JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON METALURGICO, localizado en jurisdicción del municipio de SATIVASUR en el departamento de BOYACA.																																																					
ETAPA CONTRACTUAL			EXPLOTACIÓN																																																		
VALOR ASEGURADO	Mineral	Producción PTO año 14	%	Precio UPME (Resolución N°00137 del 2020)	Valor a asegurar																																																
	Carbón Metalúrgico 10.070,2 ton		10%	\$202.471,39	\$203'892.739,16																																																
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.																																																					
2.2.2 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones de literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que presenten:																																																					
2.2.1.1 El soporte de pago de regalías de IV trimestre de 2020 y I y II trimestres de 2021, junto con el respectivo Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado.																																																					
2.2.1.2 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año																																																					

						2019 para la producción de 42,39 ton cuyo valor por regalías es de \$573.988,22 M/Cte., para el mineral de Carbón Metalúrgico, el cual se presenta el formulario diligenciado, pero no se presenta el soporte de pago o retención. 2.2.1.3 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020 para las producciones de 295,49 ton cuyo valor por regalías es de \$3’708.904.20 M/Cte., para el mineral de Carbón Metalúrgico, el cual se presenta el formulario diligenciado, pero no se presenta el soporte de pago o retención. 2.2.1.4 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020 para las producciones de 1.331,45 ton (537,83 + 793,62) cuyo valor por regalías es de \$13’936.352,39 M/Cte. (\$5’629.492,96+\$8’306.859,43), para el mineral de Carbón Metalúrgico, el cual se presenta el formulario diligenciado, pero no se presenta el soporte de pago o retención. 2.2.1.5 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020 para las producciones de 1.096 ton cuyo valor por regalías es de \$11’095.432,17 M/Cte., para el mineral de Carbón Metalúrgico, el cual se presenta el formulario diligenciado, pero no se presenta el soporte de pago o retención. 2.2.1.6 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020 para las producciones de 3.669,11 ton cuyo valor por regalías es de \$37’144.490,09 M/Cte., para el mineral de Carbón Metalúrgico, el cual se presenta el formulario diligenciado, pero no se presenta el soporte de pago o retención. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Advertir a los titulares mineros, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos:
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.1.1 Requerimiento bajo a premio de multa requerido en el Auto PARN No. 3661 de 24 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero semestral 2018, con número de radicado FBM 209021132321 de fecha 11 de febrero de 2018, toda vez que, al ser evaluado, se determinó que los valores de producción no concuerda con los valores reportados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre 2018, Adicionalmente, mediante radicado No. 20189030394632 del 13 de junio de 2018, se allegó certificado de retención de pago de regalía No. 2309 correspondiente a MILPA S.A C. I, a nombre del título minero FF7-082, declarando la producción 167,94 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación, y se encuentra pendiente presentar el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías donde se declaren las 167.94 ton correspondientes al I trimestre de 2018, si bien es cierto el titular manifiesta que no realizo dicha producción se encuentra declarada al título minero FF7-082, por terceros. 2.3.1.2 Requerimiento bajo a premio de multa requerido en el Auto PARN No. 3661 de 24 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2015, allegado bajo radicado No. 20201000542722 de fecha 24 de junio de 2020, toda vez que, al ser evaluado, se determinó que los valores de producción no concuerdan con los valores reportados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II III y IV trimestres de 2015 y se genera una diferencia por reportar en el Formato Básico Minero anual de 2015 de 2471,04 toneladas, si bien es cierto el titular manifiesta que no realizo dicha producción se encuentra declarada al título minero FF7-082, por terceros. 2.3.1.3 Requerimiento bajo a premio de multa requerido en el Auto PARN No. 3661 de 24 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual 2016, con número de radicado No. FBM 2019082012794 de fecha 20 de agosto de 2019; toda vez que, al ser evaluado, se determinó que los valores de producción concuerda con los valores reportados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II III y IV trimestres 2016; sin embargo, se evidencia que el día 18 de mayo de 2018, se allegó el certificado de retención de pago de regalía No. 1938 correspondiente a CARBONES ANDINOS
--	--	--	--	--	--	---

					S.A, a nombre del título minero FF7-082, declarando la producción 1051.19 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación; en consecuencia, se encuentra pendiente presentar el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías donde se declaren las 1051.19 ton correspondientes al III trimestre de 2016, si bien es cierto el titular manifiesta que no realizo dicha producción se encuentra declarada al título minero FF7-082, por terceros. 2.3.1.4 Requerimiento bajo a premio de multa requerido en el Auto PARN No. 3661 de 24 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual 2017, con número de FBM 2019021125780 de fecha 11 de febrero de 2019, toda vez que, al ser evaluado, se determinó que los valores de producción no concuerdan con los valores reportados en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II III y IV trimestres 2017; sin embargo, mediante radicado No. 20189030356892 del 5 de mayo de 2018, se allegó el certificado de retención de pago de regalía No. 374 correspondiente a MILPA S.A C. I, a nombre del título minero FF7-082, declarando la producción 87.25 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación, lo cual se encuentra pendiente presentar el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías donde se declaren las 87,25 ton correspondientes al III trimestre de 2017, adicionalmente mediante radicado No 20189030356882 del 13 de abril de 2018, se allega certificado de retención de pago de regalía No 1290 correspondiente a MILPA S.A C. I, a nombre del título minero FF7-082, declarando la producción 540.47 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación, lo cual se encuentra pendiente presentar el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías donde se declaren las 540.74 ton correspondientes al IV trimestre de 2017. 2.3.1.5 Requerimiento bajo a premio de multa requerido en el Auto PARN No. 3661 de 24 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual 2018, con número de radicado No. FBM 2019051038767 de fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, al ser evaluado, se determinó que los valores de producción no concuerda con los valores reportados en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II III y IV trimestres de 2018, adicionalmente, mediante radicado No 20189030356892 del 5 de mayo de 2018, se allega certificado de retención de pago de regalía No 2309 correspondiente a
--	--	--	--	--	---

						MILPA S.A C. I, a nombre del título minero FF7-082, declarando la producción 167.94 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación, lo cual se encuentra pendiente presentar el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías donde se declaren las 167.94 ton correspondientes al I trimestre de 2018. 2.3.1.6 Requerimiento bajo a premio de multa requerido en el Auto PARN No. 3661 de 24 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero semestral 2019, con número de radicado FBM No. 2019090244555 de fecha 09 de septiembre de 2019, en razón a que, al ser evaluado, se determinó que los valores de producción no concuerdan con los valores reportados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre 2019, adicionalmente a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019. 2.3.1.7 Requerimiento bajo a premio de multa requerido en el Auto PARN No. 3661 de 24 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, declarando la producción 1051.19 toneladas por valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte (\$5'177.654,74 M/Cte), evidenciado mediante certificado de pago de regalía N° 1938 correspondiente a CARBONES ANDINOS S.A a nombre del título minero FF7-082., si bien es cierto el titular manifiesta que no realizo dicha producción se encuentra declarada al título minero FF7-082, por terceros. 2.3.1.8 Requerimiento bajo a premio de multa requerido en el Auto PARN No. 3661 de 24 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, declarando la producción 87,25 toneladas por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte (\$883.939,96 M/Cte), evidenciado mediante certificado de pago de regalía No 374 correspondiente a MILPA S. A. C.I a nombre del título minero FF7- 082, allegado mediante radicado No 20189030356892 del 5 de mayo de 2018, si bien es cierto el titular manifiesta que no realizo dicha producción se encuentra declarada al título minero FF7-082,
--	--	--	--	--	--	---

						por terceros. 2.3.1.9 Requerimiento bajo a premio de multa requerido en el Auto PARN No. 3661 de 24 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, declarando la producción 540,74 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación; por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$5.728.974,29 M/Cte.), pago evidenciado mediante certificado de pago de regalía No. 1290 correspondiente a MILPA S. A. C.I a nombre del título minero FF7-082, allegado mediante radicado No 20189030356882 del 13 de abril de 2018, si bien es cierto el titular manifiesta que no realizo dicha producción se encuentra declarada al título minero FF7-082, por terceros. 2.3.1.10 Requerimiento bajo a premio de multa requerido en el Auto PARN No. 3661 de 24 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, declarando la producción 540,74 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación; por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$5.728.974,29 M/Cte.), pago evidenciado mediante certificado de pago de regalía No. 1290 correspondiente a MILPA S. A. C.I a nombre del título minero FF7-082, allegado mediante radicado No 20189030356882 del 13 de abril de 2018, si bien es cierto el titular manifiesta que no realizo dicha producción se encuentra declarada al título minero FF7-082, por terceros. 2.3.1.11 Requerimiento bajo a premio de multa requerido en el Auto PARN No. 3661 de 24 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, declarando la producción 167,94 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación; por valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte, (\$ 1'786.888,82 M/Cte); evidenciado mediante certificado de pago de regalía No 2309 correspondiente a MILPA S.A C. I, a nombre del título minero FF7-082. Allegado mediante radicado No 20189030394632 del 13 de junio de 2018, si bien es cierto el titular manifiesta que
--	--	--	--	--	--	--

						no realizo dicha producción se encuentra declarada al título minero FF7-082, por terceros. 2.3.1.12 Requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 0448 de 02 de marzo del 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 03 de marzo de 2020, en cuanto a la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 077 del 20 de febrero de 2020, de la inspección técnica realizada dentro área del título minero N° FF7-082. 2.3.2 Advertir a los titulares mineros, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos: 2.3.2.1 Requerimiento bajo causal de caducidad requerido en el Auto PARN No. 3661 de 24 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del pago de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte., (\$ 15'452.895 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a 2.859 toneladas de carbón para consumo interno declarado en el Formato para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013. 2.3.3 Declarar Subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN N° 3661del 24 de diciembre del 28/12/2020, específicamente por la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual fue presentada bajo radicado N°20211000958292 de fecha 20/01/2021, subsanando esta obligación. 2.3.4 Declarar Subsanado el requerimiento bajo a premio de multa realizado en el mediante multa, mediante Auto PARN No. 0574 de fecha 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 22 de marzo de 2019, numeral 2.3.3, específicamente por la actualización al Programa de Trabajos y Obras, en concordancia con lo señalado en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No PARN-DIBC-2018, el cual fue presentado bajo radicado N° 20111001020862 del 12/02/2021, el titular minero informa que aporta la actualización el PTO, subsanando esta obligación.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.5 Declarar Subsanado el requerimiento bajo a premio de multa realizado en el mediante Auto PARN No. 3661 de 24 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, específicamente por la presentación de La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2015, el cual fue presentado bajo evento N°199406 del 15/02/2021 bajo radicado N°21134-0, subsanando esta obligación. 2.3.6 Declarar Subsanado el requerimiento bajo a premio de multa realizado en el mediante Auto PARN No. 3661 de 24 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual fue presentado bajo evento N°199468 del 15/02/2021 bajo radicado N°21167-0, subsanando esta obligación. 2.3.7 Declarar Subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el mediante Auto PARN N°0466 del 04 de marzo de 2020, específicamente por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Metalúrgico correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2019, los cuales fueron presentados bajo radicado N° 20211009558292 de fecha 20/01/2021, subsanando esta obligación. 2.3.8 Declarar Subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el mediante Auto PARN N°3661 del 24 de diciembre de 2020, específicamente por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Metalúrgico correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, los cuales fueron presentados bajo radicado N°20211009558292 de fecha 20/01/2021, subsanando esta obligación. 3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 731 del 07 de julio de 2021. 3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	FDF-081	GERMAN DARIO HERNANDEZ DIAZ	8	9-ago-21	PARN-1364	3 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FDF-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.5 APROBACIONES 2.1.3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. No. 39-43-101002917, expedida el 12 de enero de 2021 por Seguros del Estados S.A., con una vigencia hasta el 15 de enero de 2022, dado que cumple con lo establecido en el contrato suscrito esta, se anexa recibo de pago, condiciones generales y está firmada por el tomador. 2.1.4. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular o de quien lo refrenda. 2.6 REQUERIMIENTOS 2.2.2. Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presente: 2.2.2.1. La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, toda vez que, el formulario presentado no corresponde al indicado en el radicado N° 20201000931262 del 22 de diciembre de 2020. 2.2.2.2. El pago de las regalías de II trimestre de 2021, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 0184 de fecha 01 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico N°008 del día 02 de febrero de 2021, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 16 de enero de 2021, toda vez que esta fue allegada mediante el radicado N° 20211001089992 del 21 de marzo de 2021. 2.7.2 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 0184 de fecha 01 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico N°008 del día 02 de febrero de 2021, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2020, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que estas fueron allegadas mediante el radicado N° 20211001097162 del 24 de marzo de 2021. 2.7.3 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos: 2.7.3.1 Requerimiento bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 0184 de fecha 01 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico N°008 del día 02 de febrero de 2021, por el no pago de las regalías causadas en el III, toda vez que con oficio allegado con radicado N° 20201000931262 del 22 de diciembre de 2020, se relaciona el formulario del III trimestre de 2020, sin embargo, el presentado correspondiente al II trimestre de 2020 ya evaluado por esta entidad. 2.7.4 Advertir al titular minero, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos:
--	--	--	--	--	--

						2.7.4.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0184 de fecha 01 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico N°008 del día 02 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación de los Formato Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, con el plano de labores realizadas en el año reportado. 2.7.4.2 Informar a la Aseguradora Seguros del Estados S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002917, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.7.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.7.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 790 del 21 de julio de 2021. 2.7.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	ELF-101	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION SAS - AMERALEX SAS	7	9-ago-21	PARN-1365	6.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero ELF-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR a la sociedad Titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe PAR 552 del 28 de julio de 2021, específicamente: 2.1.1.1 Actualizar el plan de emergencias y anexar evidencias. 2.1.1.2 Priorizar las labores que comunican el subnivel patio Norte con el Subnivel Manto 8 – Sur, con el fin de generar un circuito de ventilación. 2.1.1.3 Continuar con la implementación del plan de ventilación y sostenimiento Se otorga a la titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1464 del 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente auto. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 552 del 28 de julio de 2021. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EEU-15001X	SOCIEDAD PUERTO ARTURO S.A.S.	11	9-ago-21	PARN-1366	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y reporta producción en ceros. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir al titular bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de junio de 2021. Para cumplir el requerimiento deberá realizar la renovación de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no

					reposición de la garantía que las respalda, mediante Auto PARN N°2365 del 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 048 del 22 de septiembre de 2020, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento, toda vez que mediante radicado 20211001173732 del 07 de mayo de 2021 el titular allega póliza minero ambiental N°21-43-101023299, la cual se encontraba vigente al momento de su radicación. 2.3.2. Advertir a la sociedad titular que fue requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°1329 del 23 de agosto de 2019 notificado por estado jurídico 37 del 29 de agosto de 2019 de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue El Plan de Gestión Social. No obstante, una vez revisado el expediente minero se evidenció que la sociedad titular no dio cumplimiento al citado requerimiento, por lo tanto, la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio en acto administrativo separado. 2.3.3. Informar a la sociedad titular que: 2.3.3.1. El Formato Básico Minero anual 2019 y 2020 radicado en el SIGM – ANNA Minería según número de evento No. 180108 y numero de radicado 15894-0 de fecha 12 de noviembre de 2020 y número de evento 221721 y numero de radicado 24488-0 de fecha 13 de abril de 2021, se darán por recibido, sin embargo, será susceptible de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer en la próxima evaluación documental del expediente. 2.3.3.2. En respuesta al radicado allegado mediante N°20201000809412 del 21 de octubre de 2020 presentado como respuesta a los requerimientos realizado mediante Auto PARN N°2365-20, se le informa al titular que la póliza minero ambiental N°21-43-101023355 expedida por la compañía seguros del estado con una vigencia desde 17 de julio de 2020 hasta 16 de julio de 2021, por un valor asegurado de 7.500.000, allegada mediante radicado 20201000616822 del 29 de julio de 2020, no pertenece al título minero EEU-15001X sino al expediente EEN-121 del cual SOCIEDAD PUERTO ARTURO S.A.S también es titular por ende no son procedentes las peticiones que se realizan sobre su aprobación.
--	--	--	--	--	--

					2.3.3.3. El acto administrativo para dar respuesta al recurso de reposición allegado mediante radicado 20201000934132 de fecha 23 de diciembre de 2020 interpuesta contra la resolución VSC 000851 del 29 de octubre de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEU-15001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, se encuentra proyectado y en proceso de revisión por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, una vez se encuentre firmado, le será notificado en debida forma. 2.3.3.4. Una vez se resuelva de fondo el recurso de reposición allegado mediante radicado 20201000934132 de fecha 23 de diciembre de 2020 y se encuentre ejecutoriada y en firme la resolución VSC 000851 del 29 de octubre de 2020 la cual requiere bajo causal de caducidad a la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. EEU-15001X, para que alleguen a esta dependencia: El Programa de Trabajaos y Obras (PTO), se procederá a emitir pronunciamiento con respecto a la obligación requerida en relación con el documento técnico PTO. 2.3.3.5. Mediante radicado 20219030709571 de fecha 14 de abril de 2021 se remitió a filtro de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera la resolución que acoge el concepto técnico generado dentro del trámite de suspensión de obligaciones radicado N°20211001105632 de 31 de marzo de 2021, una vez se encuentre firmado le será notificado en debida forma. En este sentido, una vez se resuelva la solicitud, se emitirá pronunciamiento respecto de las obligaciones que se causaron con posterioridad a la fecha de presentación de esta. 2.3.3.6. Considerando que las resoluciones VCT 000776 del 20 de septiembre de 2019, VCT 000775 del 20 de septiembre de 2019 y VCT 000289 del 31 de marzo de 2020, mediante las cuales se concede la cesión total de derechos del contrato de concesión EEU-15001X, EEU-15003X y EEU-15002X del señor JAVIER ARMANDO MOLINA a favor de la Sociedad PUERTO ARTURO S.A.S. - NIT 900.579.568-1, respectivamente ya se encuentran ejecutoriadas e inscritas en el Registro Minero Nacional, esta autoridad minera procederá mediante acto administrativo separado a resolver la viabilidad del trámite de integración de áreas de los Contratos de Concesión No. EEU-15001X, EEU-15002X y EEU-15003X, presentado mediante radicado 20195500747452 el 12 de marzo de 2019.
--	--	--	--	--	--

						2.3.3.7. Una vez se resuelva de fondo el recurso de reposición allegado mediante radicado 20201000934132 de fecha 23 de diciembre de 2020 y se encuentre ejecutoriada y en firme la resolución VSC 000851 del 29 de octubre de 2020 la cual requiere bajo causal de caducidad a la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. EEU-15001X, para que alleguen a esta dependencia: el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. EEU-15001X o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a 90 días, se procederá a emitir pronunciamiento técnico con respecto a la obligación requerida con relación a la licencia ambiental. 2.3.3.8. De acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.3.3.9. El Contrato de Concesión No. EEU-15001X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.3.10. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 725 de 1 de julio de 2021. 2.3.3.11. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EEC-151	JOSE ISMAEL PATIÑO, MARIA ISABEL, SALAMANCA CRUZ, MONICA LILIANA SILVA AVILA, OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO	10	9-ago-21	PARN-1367	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEC-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS

						2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 554 de 28 de julio de 2021, a saber: INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM LA CABAÑA 2.1.1.1 Realizar aforos de ventilación según lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.2 Instalar sostenimiento desde la abscisa 20 a la abscisa 240 del inclinado principal, dando cumplimiento al plan de sostenimiento y en concordancia con los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.3 Adecuar nichos de resguardo con capacidad para 2 personas como mínimo y con espaciamiento máximo de 30 metros entre ellos, según lo establecido en el artículo 85, dentro del parágrafo del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.4 Realizar limpieza del inclinado principal con el fin de retirar todo el material suelto para así evitar accidentes por caídas 2.1.1.5 Retirar todos los equipos, maquinaria e instalaciones eléctricas inadecuadas que se encuentran dentro de la mina, dando cumplimiento al artículo 169 del Decreto 1886 de 2015 y al reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE. 2.1.1.6 Dar sección de altura de la abscisa 10 a la 45 de la sobreguía 1, dando cumplimiento a los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.7 Sellar y señalizar las siguientes labores inactivas io abandonadas: cruzada manto 1 frente, sobre guía abandonada en la abscisa 56 del inclinado interno, sobreguía abandonada ubicada en la abscisa 110 del inclinado interno, sobreguía 3 Norte ubicada en la abscisa 150 del inclinado interno, sobreguía 4 Sur ubicada en la abscisa 165 del inclinado interno, sobreguía 5 Norte ubicada en la abscisa 200 del inclinado interno y sobreguía 6 sur ubicada en la abscisa 225 del inclinado interno. Estos sellamientos deberán garantizar la prohibición de transito de personal, pero al mismo tiempo, garantizar la circulación del aire por medio de los tambores de ventilación que conectan las ocho (8) sobreguías. 2.1.1.8 Instalar sostenimiento desde la abscisa 18 a la abscisa 50 de la sobreguía 2, dando cumplimiento a los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.9 Dar sección de altura de la abscisa 0 a la 10 de la cruzada mando 1, dando cumplimiento a los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.10 Reparar la manguera del compresor en los tramos donde presenta fuga.
--	--	--	--	--	--	---

					2.1.1.11 Dar sección de altura de la abscisa 60 al 80 de la sobreguía 6 sur dando cumplimiento a los artículos 75 76 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.12 Dar sección de altura de la abscisa 130 a la 200 de la sobreguía 6 sur, dando cumplimiento a los artículos 75 76 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.13 Sellar y señalizar la sobreguía 7 sur y Norte ubicada en la abscisa 260 del inclinado interno garantizando el no pasó de personal y permitir el flujo de aire. 2.1.1.14 Implementar el plan de ventilación con el fin de garantizar una atmósfera minera adecuada, toda vez que se evidenció trazas d metano de 0.70% en la abscisa 45 de la cruzada manto 1 frente de explotación norte y trazas de metano de 0.50 en la abscisa 130 de la sobreguía 6 sur, dando cumplimiento a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.15 Actualizar el plano de labores del título. 2.1.1.16 Diseñar e implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. 2.1.1.17 Diseñar e implementar registró generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos. 2.1.1.18 Diseñar e implementar los procedimientos de trabajo seguro para cada uno de los equipos y maquinaria utilizados en la mina La Cabaña. 2.1.1.19 Certificar a los operarios de los equipos mineros utilizados en la mina La Cabaña. 2.1.1.20 Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo incluyendo en la matriz de riesgo el contagio por covid-19. 2.1.1.21 Realizar capacitaciones a los trabajadores en el uso de elementos de protección personal. 2.1.1.22 Contar con socorredores mineros. 2.1.1.23 Contar como auxiliar en salvamento minero. 2.1.1.24 Conformar brigadas contra incendios. 2.1.1.25 Contar con brigadistas. 2.1.1.26 Realizar simulacros de evacuación. 2.1.1.27 Diseñar e implementar plano de riesgos de la mina. 2.1.1.28 Instalar freno autónomo en la segunda vagoneta. 2.1.1.29 Diseñar e implementar registro de mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de
--	--	--	--	--	--

						dichos correctivos.
						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN N° 554 de 28 de julio de 2021.
						2.2.2 Advertir a los titulares que se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante Auto PARN No. 1367 de 11 de julio de 2017, Auto PARN No. 1411 de 5 de septiembre de 2019 y Auto PARN No. 0442 de 2 de marzo de 2020, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.
						2.2.3 Informar a los titulares mineros, que es de su totalidad responsabilidad la identificación de riesgos y peligros, valoración y control de riesgos a fin de eliminarlos, mitigarlos o controlarlos según sea el caso, en toda el área el título minero tanto superficie como bajo tierra.
						2.2.4 Informar a los titulares mineros, que revisado visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título EEC-151, presenta superposición parcial con área informativa susceptible de actividad minera del Municipio Mongua – Boyaca, superposición parcial con zona de páramo Tota - Bijagual - Mamapacha - vigente desde 18/11/2016 - resolución Minambiente 1771 de 28/10/2016 - diario oficial no. 50.061 de 18/11/2016 - incorporado 15/12/2016, zona microfocalizada y macrofocalizada de restitución de tierra.
						2.2.5 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
						2.2.6 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.2.7 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de

						Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DGB-111	PRODUCTORES DE CARBON LTDA	14	9-ago-21	PARN-1368	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DGB-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 SE LEVANTA LA ORDEN DE SUSPENSION de las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación, además del ingreso de personal a la mina denominada según el PTO como El Cóndor 2, ahora llamada Mina San Camilo, ubicada en las coordenadas E = 1.166.618, N = 1.173.809, h = 2762 msnm, de conformidad con lo concluido en el informe acogido. 2.1.2 SE RATIFICA Y MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta a la mina denominada El Cóndor 1, ubicada en las coordenadas E = 1.166.637, N = 1.173.672 y h= 2819 msnm; toda vez que al momento de la visita esta se encuentra inactiva – abandonada, razón por la cual no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior. 2.1.3 SE RATIFICA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la mina denominada La rosita, ubicada en las coordenadas E = 1.166.371, N = 1.173.317 y h= 3158 msnm; toda vez que al momento de la visita esta se encuentra inactiva – abandonada, razón por la cual no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior. 2.1.4 SE RATIFICA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSION de todas las labores mineras adelantadas en las Minas Los Alcaparros 1 ubicada en las coordenadas E = 1.165.578, N = 1.172.356, h = 2965 msnm y Los Alcaparros 2 ubicada en las coordenadas E = 1.165.541, N = 1.172.352, h = 2972 msnm, toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

					2.1.5 SE RATIFICA Y MANTIENE LA ORDEN LA MEDIDA DE SUSPENSION INMEDIATA a la mina cercana a la bocamina El Cóndor 1 (denominada en el presente Informe como Mina El Cóndor 1 B, ubicada en las coordenadas E = 1.166,643, N = 1.173.661 y h = 2820 msnm; toda vez que al momento de la visita esta se encuentra inactiva – abandonada, razón por la cual no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior. 2.1.6 SE RATIFICA Y MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSION INMEDIATA de todas las actividades mineras de las bocaminas listadas a continuación, toda vez que al momento de la visita se evidencia que son labores inactivas que se encuentran abandonadas y actualmente están generando impacto al medio. Por otra parte, al encontrarse inactivas no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior. Las minas objeto de la presente suspensión, son: 1. Mina Sin Nombre 1 – Abandonada: N = 1.173.671; E = 1.166.635 2. Mina Sin Nombre 2 – Abandonada: N = 1.173.813, E = 1.166.602 3. Mina Sin Nombre 3 – Abandonada, cerca de las bocaminas Los Alcaparros 1 y 2: N = 1.172.335, E = 1.165.605. Para el levantamiento de las medidas de suspensión, la titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.7 REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la Titular Minera de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 585 de 04 de agosto de 2021, y aporte al expediente un informe que así lo demuestre, específicamente respecto de: 2.1.7.1 Cambiar capices dañados en nivel de Cabecera 2.1.7.2 organizar cableados en inclinado principal 2.1.7.3 En nivel 1sur, recuperar sostenimiento
--	--	--	--	--	---

					2.1.7.4 Sellar labor abandonada, sector cruzada y hermetizar 2.1.7.5 Señalizar los frentes de trabajo 2.1.7.6 Cambiar escalera ingreso nivel De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.8 PONER EN CONOCIMIENTO DE LA TITULAR MINERA que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal g). <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i>, específicamente por no dar cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto No. PARN 2057 del 31 agosto de 2020: 2.1.8.1Se deberá presentar nuevamente informe de Plan de Cierre y abandono como de recuperación ambiental de las bocaminas mencionadas a continuación, toda vez que estas se encuentran inactivas – abandonadas y actualmente están generando impactos ambientales en el área. Las bocaminas objeto de cierre y recuperación corresponden a: 1. Mina El Cóndor 1 A: N = 1.173.672, E = 1.166.637 2. Mina El Cóndor 1 B: N = 1.173.661, E = 1.166.643 3. Mina La Rosita: N = 1.173.317, E = 1.166.371 4. Mina Sin Nombre 1 – Abandonada: N = 1.173.671; E = 1.166.635 5. Mina Sin Nombre 2 – Abandonada: N = 1.173.813, E = 1.166.602 6. Mina Sin Nombre 3 – Abandonada, cerca de las bocaminas Los Alcaparros 1 y 2: N = 1.172.335, E = 1.165.605. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

						2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 585 de 04 de agosto de 2021. 2.2.2 Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral acogido y del presente acto al Alcalde del Municipio de Jericó a la Personería Municipal de Jericó y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, cada uno para lo de su competencia 2.2.3 Advertir a la titular que es responsable directa de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto1886 de 2015. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-119	GOBERNACION DE CASANARE	5	9-ago-21	PARN-1369	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. DE3-119 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.7 Poner en conocimiento de la GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° DE3-119 el 13 de julio de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL-PARN-518-2021 de 21 de julio de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.8 Requerir a la GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE para que proceda a presentar ante esta Autoridad Minera un informe detallado acompañado de los elementos probatorios pertinentes, mediante el cual acredite el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL-PARN-518-2021 de 21 de julio de 2021,

					tales como: 3.8.1 Continuar con la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión, así mismo, al reactivarse las labores de explotación, en los equipos, maquinaria y demás elementos requeridos en la operación, deben contar con la señalización particular en cada uno de ellos. 3.8.2 Continuar con la actualización permanente e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG-SST el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 3.9 Advertir a los Titulares Mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título DE3-119 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente 3.10 Advertir a los Titulares Mineros que una vez se reanuden las labores de explotación suspendidas actualmente a causa del invierno, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental 3.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.11.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL-PARN-518-2021 de 21 de julio de 2021. 3.11.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.11.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de
--	--	--	--	--	--

						marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-116	GOBERNACION DE CASANARE	5	9-ago-21	PARN-1370	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. DE3-116 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.12Poner en conocimiento de la GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° DE3-116 el 12 de julio de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL-PARN-515-2021 de 21 de julio de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.13Requerir a la GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE para que proceda a presentar ante esta Autoridad Minera ante esta Autoridad Minera un informe detallado acompañado de los elementos probatorios pertinentes, mediante el cual acredite el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL-PARN-515-2021 de 21 de julio de 2021, tales como: 3.13.1 Implementar formatos, procedimientos para investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales 3.13.2 Continuar con la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión, así mismo, al reactivarse las labores de explotación, en los equipos, maquinaria y demás elementos requeridos en la operación, deben contar con la señalización particular en cada uno de ellos. 3.13.3 Continuar con la actualización permanente e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG-SST el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

						3.14Advertir a los Titulares Mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título DE3-116 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente 3.15Advertir a los Titulares Mineros que una vez se reanuden las labores de explotación se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental 3.16RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.16.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL-PARN-515-2021 de 21 de julio de 2021. 3.16.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.16.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-11C	GOBERNACION DE CASANARE	5	9-ago-21	PARN-1371	11.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. DE3-11C se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.17Poner en conocimiento de la GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° DE3-11C el 13 de julio de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL-PARN-521-2021 de 21 de julio de 2021, el cual hace

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 63 - de 108

					parte integral del presente acto administrativo. 3.18Requerir a la GOBERNACIÓN Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE para que proceda a presentar ante esta Autoridad Minera un informe detallado acompañado de los elementos probatorios pertinentes, mediante el cual acredite el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL-PARN-521-2021 de 21 de julio de 2021, tales como: 3.18.1 Continuar con la instalación de señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos dentro del área del contrato de concesión, así mismo, al reactivarse las labores de explotación, en los equipos, maquinaria y demás elementos requeridos en la operación, deben contar con la señalización particular en cada uno de ellos. 3.18.2 Continuar con la actualización permanente e implementación del SG-SST, tal como lo establece la norma vigente, incluir en el SG-SST el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID-19. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 3.19Advertir a los Titulares Mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título DE3-11C y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente 3.20Advertir a los Titulares Mineros que una vez se reanuden las labores de explotación suspendidas actualmente a causa del invierno, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental 3.21RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.21.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL-PARN-521-2021 de 21 de julio de 2021.
--	--	--	--	--	--

						3.21.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.21.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DD4-101	JOSE AGUSTÍN HURTADO, TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LEOVIGILDO LEON BARRERA	12	9-ago-21	PARN-1372	12.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DD4-101, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1 La corrección de la póliza minera N° 57-43-101000008, de Seguros del Estado S.A. con las características indicadas en el numeral 1.10 del presente proveído. 2.1.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que presente los soportes de pago correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I trimestre de 2021, dado que no se evidencian en el expediente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 INFORMAR a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados a continuación. 2.2.2 Advertir a los titulares que se continuara con los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: 2.2.2.1 Los numerales 2.2.1, 2.2.1.1, 2.2.1.2, del Auto PARN No. 2238 del 14 de septiembre 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020, por la no prestación del Formato Básico Minero semestral 2015 y la corrección del Formato Básico Minero anual del 2014, con sus respectivos planos de labores mineras. 2.2.2.2 El numeral 2.3 del Auto PARN No. 0371 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 15 del 27 de febrero de 2020, por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2018,
--	--	--	--	--	---

					junto con su plano de labores. 2.2.2.3 El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2220 del 9 de septiembre 2020, notificado en estado jurídico No. 045 de 10 de septiembre de 2020, por la no presentación de informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0442 del 27 de agosto de 2020, 2.2.3 Advertir a las titulares que se continuara con los trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: 2.2.3.1 El numeral 2.2 del Auto PARN No. 0371 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 15 del 27 de febrero de 2020, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón de los trimestres III y IV de 2017 y I, II, III y IV de 2018 y 2019 con sus respectivos soportes de pago. 2.2.3.2 El numeral 2.3 del Auto PARN No. 2238 del 14 de septiembre 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020, por no presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón de los trimestres I y II de 2020, con su respectivo soporte de pago. 2.2.4 Se les informa a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la
--	--	--	--	--	--

						plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 717 del 30 de junio de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	14188	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	6	9-ago-21	PARN-1373	13.DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 14188, se dispone: 2.1 Corregir el Auto PARN-0866 del 05 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 032 de 06 de

						mayo de 2021 que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 337 del 30 de abril de 2021, específicamente en el numeral 2.2.6. el cual quedará así: <i>“(…) 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i> 2.2.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 337 de 30 de abril de 2021 2.2. Informar a titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no da lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN-0866 del 05 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 032 de 06 de mayo de 2021 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	13547	GABRIEL JIMÉNEZ SOLER, ERWIN JOSE JIMÉNEZ CONTRERAS y JAVIER ERNESTO JIMÉNEZ CONTRERAS	2	9-ago-21	PARN-1374	1. DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 13547, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el Auto PARN No. 1225 del 22 de julio de 2021, notificado por estado Jurídico No. 052 de 23 de julio de 2021, específicamente en el numeral 1.7, el cual quedará así: 1.8. En el <u>Concepto Técnico PARN No. 759 de 12 de julio de 2021</u>, el cual forma parte integral de este acto administrativo el cual concluyo lo siguiente: “(…) 2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1225 del 22 de julio de 2021, notificado por estado Jurídico No. 052 de 23 de julio de 2021.

						2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	7615	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTOS DE CARBON DE SAMACA "COOPROCARBON"	17	9-ago-21	PARN-1375	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7615, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que lleven a cabo el total acatamiento de las medidas a aplicar e instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 510 de fecha 21 de julio de 2021, e igualmente presente un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos para los siguientes requerimientos: <u>BM PEÑA MARMAJA</u> 2.1.1.1 Presentar a la ANM, el plan de reactivación de las labores mineras en la Bocamina PEÑA MERMEJA, el cual debe incluir la logística y los recursos necesarios para realizar las actividades propuestas de acuerdo al artículo 4, Titulo 1 y su parágrafo del decreto 1886 de 2015. <u>BM EL TORNO 1 EL TORNO 2</u> 2.1.1.2 Capacitar al personal en trabajos en alturas 2.1.1.3 Documentar los permisos de trabajo en alturas 2.1.1.4 Construir en el menor tiempo posible, la cruzada 2 del manto La Limpia, al inclinado elTorno

						1 (actualmente la cruzada tiene 3 metros de longitud), con el objetivo de asegurar el circuito de ventilación entre los dos inclinados de la mina El Torno 2.1.1.5 Instalar tapa a la caja arrancadora del Malacate Torno 2 2.1.1.6 En la Abcisa 10, Bocamina El Torno 2, cambiar puerta cuyo Capiz está soportado en elementos del forro 2.1.1.7 Usar elementos de sostenimiento con dimensiones y distanciamiento de acuerdo al Plan de Sostenimiento 2.1.1.8 En la Abcisa 30 metros. instalar puertas faltantes y construir canasta con madera rolliza en las bóvedas formadas; igualmente en la Abcisa 150 metros 2.1.1.9 Evaluar el cambio o corrección del cable eléctrico usado para la electrobomba, toda vez que, existen tramos deteriorados generando riesgo de corrientes eléctricas 2.1.1.10 Sellar herméticamente zonas de trabajos antiguos o abandonados 2.1.1.11 Capacitar al personal en el uso del Autorescatador 2.1.1.12 Hacer nudos a la manila instalada en los inclinados e instalar manila en la Bocamina El Torno 1 2.1.1.13 Disminuir la distancia entre pasos en tambores de acceso a los tajos (actualmente están más de 1 metro) 2.1.1.14 Ajustar la posición del nivel de trabajo de la electrobomba, para asegurar mantener el nivel del agua por debajo del nivel 2 Bocamina El Torno 2 2.1.1.15 Instalar caja arrancadora de seguridad en Malacate El Torno 1
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.16 En abcisa 70 metros del Inclinado El Torno 1, cambiar puerta cuyo Capiz está suspendido en cables eléctricos 2.1.1.17 Cambiar cable encauchetado Inclinado Bocamina El Torno 1 2.1.1.18 Sellar herméticamente trabajos abandonados o antiguos en Bocamina El Torno 1 2.1.1.19 Continuar con la recuperación de la sección del Inclinado y cambio de puertas (actualmente el frente de trabajo se encuentra en la Abcisa 210) 2.1.1.20 Monitorear de forma permanente la concentración de CO2 , en las labores de mantenimiento y recuperación del inclinado Bocamina El Torno 1, toda vez que, se registraron valores por encima del VLP (0.67% de CO2) y la concentración de O2 registro el 19.9% 2.1.1.21 Actualizar el plan de ventilación y Plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, los cuales deben estar refrendados por un ingeniero en minas y por el operador minero. <u>BM EL MORTIÑO</u> 2.1.1.22 Asegurar el uso de los EPP a todo el personal en las labores bajo tierra y en superficie 2.1.1.23 Capacitar al personal en trabajo en alturas y documentar los permisos de trabajo en alturas 2.1.1.24 Sellar herméticamente trabajos antiguos y abandonados 2.1.1.25 En abcisa 10 metros Inclinado El Mortiño, cambiar puertas. desambladas y movidas 2.1.1.26 En la Abcisa 25 metros Bocamina El Mortiño, cambiar puerta colapsada 2.1.1.27 En la Abcisa 140 metros de la Bocamina El Mortiño, construir canasta en madera rolliza en
--	--	--	--	--	--	--

						la bóveda formada en el techo 2.1.1.28 En la abcisa 190 metros Bocamina El Mortiño, descargar bloque de estéril fracturado encima del Capiz 2.1.1.29 Dar altura libre de 1,8 metros, en varios sectores del nivel manto La Ligada 2.1.1.30 Bombear el agua acumulada en el frente del Inclinado Manto La Ligada 2.1.1.31 Actualizar, el isométrico de ventilación a las condiciones actuales de la mina 2.1.1.32 Cambiar Braker por caja de seguridad para los timbres 2.1.1.33 Instalar abcisado en el inclinado El Proyecto 2.1.1.34 Actualizar Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de las labores mineras, el cual debe estar refrendado por ingeniero de minas y el operador minero 2.1.1.35 Realizar monitoreo continuo de CH4, CO2, y O2, en el frente del inclinado denominado El Proyecto y en el Nivel 1 Izquierdo, toda vez que, los registros tomados en la inspección, evidenciaron valores por encima del VLP (CH4=0.7%, O2= 19.9%, CO2= 0,51%) 2.1.1.36 Adelantar labores de forma inmediata para conseguir la comunicación que asegure el circuito de ventilación con una mina vecina , o la construcción de un tambor de ventilación. <u>BM EL SALTO 2</u> 2.1.1.37 Completar la instalación de la señalización correspondiente al abcisado de los inclinados y Niveles 2.1.1.39 Instalar manila con nudos en tramos del inclinado con inclinación mayor a 20 grados
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.40 Adecuar Nichos de seguridad. 2.1.1.41 Sellar herméticamente trabajos abandonados y antiguos 2.1.1.42 En la abcisa 140 metros Inclinado El Salto 2, descargar bloques desprendidos en el techo y material siendo en los capices 2.1.1.43 Instalar puertas intermedias en el inclinado Bocamina El Salto 2.1.1.44 Reubicar en sitio adecuado, el pulmón de aire que se encuentra en. posición horizontal 2.1.1.45 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el Nivel de ventilación actual 2.1.1.46 Construir pozo de almacenamiento de aguas al final del inclinado 2.1.1.47 Actualizar Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, los cuáles deben estar refrendados por un ingeniero en Minas y por el operador Minero 2.1.1.48 Instalar ventilador de mayor potencia (actualmente se cuenta con un ventilador de 12 HP),para garantizar condiciones normales de la atmósfera minera en el frente del Nivel Principal 2.1.1.49 Avanzar de manera inmediata, labores mineras orientadas a comunicar con labores mineras de la mina El Mortiño, con el objetivo de asegurar el circuito de ventilación natural 2.1.1.50 Documentar los permisos de trabajo en alturas 2.1.1.51 Actualizar y publicar el isométrico de ventilación 2.1.1.52 Documentar e implementar plan de mantenimiento a vías de ventilación y ventiladores.
--	--	--	--	--	--	--

						<u>BM EL SALTO 1</u> 2.1.1.53 En la Abcisa 390 de la Bocamina El Salto 1, cambiar puerta colapsada 2.1.1.54 En la Abcisa 90 del. Nivel 1 Sur Bocamina El Salto 1, cambiar puerta colapsada 2.1.1.55 Continuar con las labores de recuperación de la sección e instalación de puertas en. el inclinado No 1 Interno Manto La Limpia 2.1.1.56 Implementar y documentar el permiso de trabajo en alturas 2.1.1.57 Actualizar, imprimir y socializar el Isométrico de Ventilación 2.1.1.58 Actualizar Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, el cual debe ser refrendado por un ingeniero en minas y por el operador minero. <u>BM LLANO GRANDE Y EL CERREJON</u> 2.1.1.59 Cumplir con las dimensiones y espaciamiento de los elementos de entibación, considerados en el Plan de Sostenimiento. No usar medias palancas o forros de bajos diámetros 2.1.1.60 En la Abcisa 120 metros Bocamina Llano Grande Bocaviento, construir canastas en madera rolliza formadas encima de los capices 2.1.1.61 Sellar herméticamente trabajos antiguos o abandonados 2.1.1.62 En la abcisa 80 metros Bocamina Llano Grande Bocaviento, descargar bloques de material sueltos depositados encima de los capices 2.1.1.63 Anclar en forma fija cajas arrancadoras de equipos y mejorar condiciones y aislamientos de
--	--	--	--	--	--	---

						cables eléctricos 2.1.1.64 Eliminar obstrucciones en las secciones de las labores mineras (tapas, forros etc. salientes hacia el centro de la labor) 2.1.1.65 En la bajada en roca (comunicación), cambiará puertas colapsadas e instalar tramo de escalera faltante y mantener despejados los pasos de la escalera 2.1.1.66 Cumplir con la altura mínima de la sección de la labor a 1.8 metros (en varios sectores de la mina) 2.1.1.67 Ubicar y anclar equipos en áreas horizontales y aisladas 2.1.1.68 Cambiar cable de tracción o guaya (diámetro 1\4 Pulgada) en el inclinado interno por un cable de mayor diámetro, de acuerdo a lo aprobado en el PTO 2.1.1.69 En el inclinado interno, ampliar la sección a mínimo 3 metros cuadrados y asegurar la distancia de 60 centímetros entre el borde de la vagoneta y la pared de la labor de acuerdo al artículo 85 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.70 En el inclinado principal, instalar sostenimiento en los sectores que se presenta ausencia de entibación 2.1.1.71 Actualizar el Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, el cual debe estar refrendado por un ingeniero en minas y por el operador Minero 2.1.1.72 Actualizar Plan de Riesgos e Isométrico de Ventilación De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 0803 de 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 022 de 26 de junio de 2020, por evidenciarse el cumplimiento de las obligaciones allí requeridas. 2.2.2 Modificar el Auto PARN N° 0468 de 3 marzo 3 de 2021 notificado por estado jurídico 16 de 4 de marzo de 2021, específicamente en lo que tiene que ver con las coordenadas aprobadas en el PTO para la Bocamina El Salto 2 que serán: N: 1.096.510; E: 1.059. 964 en concordancia con lo esgrimido en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.2.3 Informar a la titular, que es de su total responsabilidad. verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en cada una de las bocaminas ubicadas dentro del área del título 7615, determinando los riesgos presentes a fin de evaluarlos, mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental vigente, así como el cumplimiento del decreto 1886 de 2015, y el diseño y la implementación del SGS-ST. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 510 del 21 de julio de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1903T	NUBIA LELY BECERRA Y JULIO HERNAN SUÁREZ	17	9-ago-21	PARN-1376	14.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 1903T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 4.1 NO APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO y/o sus ajustes presentados mediante radicado N° 20211000997732 de fecha 08 de febrero de 2021 como parte de la solicitud de como parte de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión

					conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto número 1975 de 2016 y en la Resolución 4 1265 de 2016 el Ministerio de Minas y energía. 4.2 Requerir al titular minero, so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia radicado con el N° 20169030017572 del 01 de marzo de 2016 y radicado N° 20179030029422 del 08 de mayo de 2017, que acredite el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, que se enuncian en el Concepto Técnico PARN 781 de 19 de julio de 2021 y en especial la presentación de las correcciones y ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO dentro de las que se resaltan las contenidas en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del mencionado concepto técnico y detallados en el presente acto administrativo a continuación: 4.2.1 Correcciones para el cálculo de los recursos: 4.2.1.1 Se requiere al titular corregir el plano de delimitación definitiva del área, y presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. 4.2.1.2 El titular Minero debe presentar el plano topográfico a una escala, con curvas de nivel como mínimo cada 5 m, y en lo posible cada 2 m. El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, vías, líneas eléctricas, las quebradas, cerros, y las labores mineras actuales y antiguas como bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería y acorde a lo indicado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional. 4.2.1.3 Se requiere al titular minero presentar el plano geológico regional, a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional. 4.2.1.4 El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el
--	--	--	--	--	---

						profesional. 4.2.1.5 Se debe presentar la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentado reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, con su respectivo registro topográfico, de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017. No se evidencian soportes de acciones realizadas con socialización del proyecto con la comunidad del área de influencia 4.2.1.6 Se debe aclarar por qué se presenta información de un área muy diferente a la de la ubicación del título minero. Debe realizar correcciones al estudio hidrológico ya que los datos no son acordes a la región de ubicación del título minero. Debe presentar el estudio hidrogeológico del área contratada, acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017. El estudio hidrológico del área debe contener análisis de precipitación de los últimos 20 años, describir la red de drenajes y características hidrológicas del área, análisis de la dinámica fluvial de los últimos 20 años, estaciones del IDEAM usadas para la obtención de datos y de acuerdo a los resultados obtenidos, concluir como se afectarían las labores de exploración y explotación. formular propuestas de obras para el manejo de las aguas. 4.2.1.7 El plano hidrogeológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional. 4.2.1.8 El titular minero debe presentar el Informe hidrogeológico el cual debe contener: Unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada (observaciones geológicas, inventario de los puntos de agua y resultados obtenidos en las pruebas de bombeo, identificación de zonas de recarga y descarga, identificación de ocurrencias de aguas termales y minerales, niveles piezométricos, dirección del flujo subterráneo, muestreo de agua subterránea (opcional), Modelo hidrogeológico conceptual, conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración 4.2.1.9 Para la conversión de recursos a reservas, considerando los factores modificadores ambientales, el titular debe presentar un certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales, ya solicitado mediante CONCEPTO TÉCNICO PARN No.1521. 4.2.1.10 De acuerdo a la Resolución Número 143, de marzo 29 de 2017, es necesario realizar la evaluación y modelo geológico..."la evaluación e interpretación de toda la información
--	--	--	--	--	--	--

					geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento.” El modeló geológico del yacimiento forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento de carbón. El requerimiento continúa. 4.2.1.11 Debe presentar la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto. Debe utilizar unidades válidas en la estimación de recursos y reservas de carbón. El requerimiento persiste. 4.2.2 Correcciones para el cálculo de Las Reservas: 4.2.2.1 Presentar el Plano de Delimitación del área de explotación el cual debe estar ajustado a las especificaciones resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), y debe estar firmado por el profesional que lo elabora. 4.2.2.2 Presentar la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentado reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, con su respectivo registro topográfico, de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017. 4.2.2.3 Presentar el agotamiento de las reservas. Presentar planos; ya que en los planos presentados no se evidencian las reservas agotadas y tampoco se presenta información al respecto. 4.2.2.4 En cuanto al requerimiento relacionado con la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, estas quedan supeditadas a la aceptación de los recursos mineros. Se recomienda revisar las unidades en que se presentan los cálculos de las reservas, ya que en el documento se presentan en metros cúbicos, y el carbón se presenta en toneladas. 4.2.2.5 El titular debe presentar un certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales, toda vez que no se presentó información al respecto. 4.2.2.6 El titular debe presentar nuevamente los isométricos de ventilación contemplando las labores mineras proyectadas dentro del título 1903T, junto con las proyecciones del circuito de ventilación para las vías de preparación zonas de explotación. También se deben
--	--	--	--	--	---

					incluir las puertas reguladores ventiladores principales ventiladores auxiliares y las líneas de flujo claras. En los planos presentados se evidencia que se presentan los circuitos de ventilación para una parte de las labores. 4.2.2.7 El titular debe presentar los planos de labores proyectadas para cada uno de los mantos de manera independiente, indicando en cada uno de los planos de las coordenadas de las bocaminas. Los planos presentados no incluyen el avance de las labores, las coordenadas de las bocaminas, las coordenadas del título minero. Se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 4.2.2.8 El titular debe dar aclaración a lo expuesto en Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto, sobre los mantos a explotar y tener en cuenta lo solicitado en dicho ítem, puesto que solo se presentan los planos, y no se da respuesta a este ítem. 4.2.2.9 Se debe presentar el Plan de sostenimiento con los respectivos ensayos de laboratorio de las rocas de techo de los mantos de carbón a explotar junto con los gráficos o esquemas de sostenimiento a utilizar en las labores de desarrollo, preparación y explotación. En el documento allegado no se presenta respuesta para este requerimiento. 4.2.2.10 Se debe presentar el Plan de ventilación con planos isométricos anexos, los cuales se deben anexar, debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 en cuanto a presentación de planos. Dentro de la información allegada no se presenta el plan de ventilación, y los isométricos allegados no contemplan la totalidad de las proyecciones mineras. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de un (1) mes conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, so pena de entender desistido el trámite mencionado. 4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 4.3.1 Informar a los Titulares Mineros que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros “(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en
--	--	--	--	--	---

					vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO” 4.3.2Advertir a los Titulares Mineros, que solo podrá ejecutar labores Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. 4.3.3Advertir a los Titulares Mineros, que para acceder al Derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que ponerse al día en todas las obligaciones que se encuentren pendientes. 4.3.4Informar a los Titulares Mineros que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN 781 de 19 de julio de 2021. 4.3.5Informar al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, del contenido del presente acto administrativo para los fines pertinente. 4.3.6Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.3.7Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	01518-15	JOSE NELSON CARDOZO PINEDA, MRIA ALICIA CUERVO VARGAS ARENA	5	9-ago-21	PARN-1377	15.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01518-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 A través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en línea SEL PARN No 561 de 29 de julio de 2021. 2.1.2 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.3 Informar a los titulares que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	SAO-10531	MUNICIPIO DE ZETAQUIRA	4	9-ago-21	PARN-1378	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la licencia temporal SAO-10531, se procede a:

						2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Informar a la beneficiaria que en el término de vigencia de la Autorización Temporal se causaron las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestres de 2018, 2019 y 2020. 2.1.1.2 Presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019 y anuales de 2019, 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1 Informar a la beneficiaria que sobre las obligaciones causadas, así como sobre el término de vigencia de la Autorización Temporal, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en posterior acto, conforme a las competencias que le asisten. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 695 del 21 de junio de 2021. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 683 de 2001.
AUTO	KCO-09011	JOSE LEONAIR CEPEDA	5	9-ago-21	PARN-1379	16.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. KCO-09011 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.22Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de evaluación del cumplimiento de las obligaciones económicas generadas en virtud al Contrato de Concesión KCO-09011, se emitió el Concepto de evaluación de obligaciones económicas N° GRCE 0105– 2021 de 13 de julio de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

					3.23Dejar sin efectos jurídicos el numeral 2.2.1 del Auto PARN 2441 del 28 de septiembre de 2020 que acogió el concepto económico No. GRCE 0262 del 20 de agosto de 2020, en el cual se evaluó y se requirió bajo causal de caducidad el faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, conforme la evaluación realizada en el Concepto de evaluación de obligaciones económicas N° GRCE 0105– 2021 de 13 de julio de 2021 3.24Aprobar de conformidad con el Concepto de evaluación de obligaciones económicas N° GRCE 0105– 2021 de 13 de julio de 2021, el pago de canon superficiario realizado para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por encontrarse cancelado el valor de capital de manera correcta. 3.25Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de contraprestaciones económicas”</i>, el saldo por pagar por el concepto de Canon Superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de novecientos mil novecientos setenta y dos pesos m/cte. (\$ 900.972 M/cte.) desde el 15/06/2021 más los intereses de mora a la tasa de usura hasta la fecha efectiva de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.26RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.26.1 Informar al Titular Minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.26.2 Informar al Titular Minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la
--	--	--	--	--	---

						opción de pago mediante sistema PSE. 3.26.3 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto de evaluación de obligaciones económicas N° GRCE 0105– 2021 de 13 de julio de 2021. 3.26.4 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.26.5 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JG2-14341	LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, CRISTÓBAL RAMOS SACRISTÁN, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN, DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	7	9-ago-21	PARN-1380	1. DISPOSICIONES 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, y I del 2021. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de

						la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.2.1.1. La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.2.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.2.2.1. La renovación de la póliza minero ambiental toda vez que se encuentra vencida desde el 14 de julio de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES 1.3.1. Subsanan los requerimientos realizados mediante AUTO PARN 1823 del 14 de Agosto del 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 18 de agosto de 2020 específicamente en su numeral 2.2.2 requiere bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestre del año 2020, toda vez que los mismos fueron evaluados y aprobados a través del Concepto Técnico que se
--	--	--	--	--	--	--

						está acogiendo . 1.3.2. Informar al titular minero que el formato básico minero Anual del 2020 será evaluada en próxima evaluación documental cuando este habilitado el módulo de evaluación de FBM a través de la plataforma de ANNA Minería. 1.3.3. Informar los titulares mineros que se tiene por presentados los formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes. 1.3.4. Informar al titular minero que las correcciones de formatos básicos Mineros Semestrales 2017, 2018, 2019 y anuales 2016, 2017 y 2018, se deberán acreditar en la plataforma de ANNA MINERIA de acuerdo al decreto 2078 de 2019, ya que una vez entró en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico ni en la plataforma de SI MINERO documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 1.3.5. Informar al titular minero, que en posterior acto administrativo se dispondrá respecto al recurso de reposición contra la resolución VSC No. 750 de 09 de octubre 2020. 1.3.6. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:
--	--	--	--	--	--	--

						1.3.6.1. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN 1951 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 59 del 27 de noviembre de 2019, respecto a la presentación de corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2018, 2019 y anuales 2016, 2017 y 2018. 1.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 723 de 01 de julio de 2021. 1.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JBF-08071	DORA CONSTANZA LEON ROJAS	10	9-ago-21	PARN-1381	4 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JBF-08071 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.8 APROBACIONES 2.1.5. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, área el mineral ARENA, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad

						del titular y o del profesional que lo refrenda. 2.1.6. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020, área el mineral ARENA, el cual se encuentra bien liquidado junto con sus intereses por pago extemporáneo y se encuentra bien diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda. 2.1.7. Aprobar el pago faltante por concepto de pago extemporáneo del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2017, para el mineral ARENA. 2.9 REQUERIMIENTOS 2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que presente: 2.2.3.1. El pago de las regalías de IV trimestre de 2020 y I y II trimestres de 2021, con el respectivo Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado. 2.2.3.2. El soporte de pago de las regalías del II trimestre del año 2020, dado que no se encontró el soporte de pago de las regalías declaradas. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.4. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.4.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, acorde con lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.4.2. La corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental N°51-43-101001807 en original firmada por el tomador, debe presentar el recibo de pago y las condiciones generales de la póliza, acorde con lo expuesto en el numeral 1.8 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa. 2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.10.1 Advertir a la titular minera que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos: 2.3.1.1 Requerimiento bajo apremio de multa, requerido en el Auto PARN N°0885 del 25 de junio del 2020, notificado mediante estado jurídico N°023 del 30 de junio del 2020, en cuanto a la presentación del informe técnico que dé cuenta el total acatamiento de la instrucción técnica contenida en el Informe Técnico de visita de fiscalización No. 0020 del 13 de febrero de 2020, a saber: continuar con la conformación de terrazas de conformidad con lo determinado en el PTO aprobado, así como el cumplimiento de lo determinado en la Decreto 2222 de Inmediato 1993, de la inspección técnica realizada dentro área del título minero N°JBF-08071. 2.10.2 Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N° 2746, de fecha 19/10/2020, notificado mediante estado jurídico N°056 de fecha 20/10/2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el plano de labores mineras, el cual fue presentado bajo radicado N°15500-0 y evento N°178026 de fecha 04/11/2020, subsanando esta obligación. 2.10.3 Declarar Subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN N°2746 del 19 de octubre del 2020 notificado mediante estado jurídico N°056 del 20 de octubre del 2020, específicamente por el pago del faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2017 por OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$ 845 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta le fecha efectiva de su pago, el cual fue presentado bajo radicado
--	--	--	--	--	--	---

						N°20201000878872 de fecha 25/11/2020, subsanando esta obligación. 2.10.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 751 del 09 de julio de 2021 2.10.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJ1-11401	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES	4	9-ago-21	PARN-1382	17.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ1-11401 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la Autoridad Minera, y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea – SEL - No. 461 del 7 de julio de 2021. 2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las

						obligaciones pendientes. 2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIO-11061	MARLENY AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA Y LEONEL AFRICANO SIERRA	9	9-ago-21	PARN-1383	5 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-11061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.11 APROBACIONES 2.1.8. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2017; I, II, III, IV del año 2018, 2019, 2020 y I trimestre de 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados con reporte de producción en 0 m3 y firma del titular. 2.12 REQUERIMIENTOS 2.2.5. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.5.1. El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2021. 2.2.5.2. El pago faltante de visita de fiscalización por valor de \$119.186,32 M/cte. (CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE). 2.2.2.1 La modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-101001853, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 03 de febrero de 2021 a 03 de febrero de 2022, con un valor asegurado de \$600.212 M/CTE (SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/C. La cual deberá tener en cuenta las siguientes características:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					<i>establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001, sin la expedición de la Licencia ambiental, no habrá lugar a la construcción, el montaje e inicio de los trabajos y obras de explotación minera, por lo tanto, la póliza minero-ambiental que deberá constituirse será para el periodo inmediatamente anterior, esto es de exploración”.</i> MONTO A ASEGURAR: Valor de Inversión en el último año de exploración * 5% MONTO A ASEGURAR: \$12.004.250 * 5% = \$600.212 M/CTE (SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Advertir a los titulares mineros, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos: 2.3.1.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2373 de 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 048 de 22 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue Licencia Ambiental por la autoridad ambiental o, en su defecto un certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa días. 2.3.2 Subsananar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 0956 de fecha 30 de junio de 2020, en cuanto a la modificación o Corrección de la póliza de Cumplimiento No. 51-43-101001552, expedida por la compañía “Seguros del Estado S.A”, con vigencia desde el 14 de enero de 2020 hasta el 14 de enero de 2021, toda vez que el titular mediante radicado No. 20211000990132 de 2 de abril de 2021 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación.
--	--	--	--	--	---

						2.3.3 Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0956 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de fecha 02 de julio de 2020, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres II trimestre del año 2017 ; I, II, III y IV trimestres del año 2019 y I trimestre del año 2020 , toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000892402 de 02 de diciembre de 2020 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación. 2.3.4 Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2373 de 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 048 de 22 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondiente al II trimestre del año 2020, toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000892402 de 02 de diciembre de 2020 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación. 2.3.5 Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2373 de 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 048 de 22 de septiembre de 2020, en lo relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019; no obstante, su evaluación se realizará hasta tanto se imparta la instrucción sobre el proceder en la plataforma ANNA MINERIA. 2.3.6 Informar a los titulares mineros que se tienen por presentados los formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 733 del 07 de julio de 2021 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	IE4-09596X	FOSFATOS DE BOYACA S.A.	8	9-ago-21	PARN-1384	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IE4-09596X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2014; III y IV trimestre del año 2020, y I trimestre de 2021, toda vez que reportan producción en cero, y se encuentran firmados por la titular minera. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir de manera simple a la sociedad titular para que en el término de 30 días dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1. La presentación del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite no mayor a 90 días. 2.2.1.2. La presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo con las características establecidas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico 776 del 15 de julio de 2021, y numeral 1.9 del presente acto administrativo, la cual debe presentarse en formato original, suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a la titular minera que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad en autos anteriores, se continuará con el

						trámite sancionatorio descrito en los artículos 112 y 288 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 2.3.1.1. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el auto PARN No. 879 de 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 23 del 30 de junio de 2020, referente a la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.5., del auto en mención. 2.3.2. Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0879 del 25 de junio de 2020, notificado por estado Jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre IV dec2014, toda vez que la sociedad titular allegó lo requerido mediante radicado No. 20211001102712 del 29 de marzo de 2021. 2.3.3. Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0879 del 25 de junio de 2020, notificado por estado Jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2008, y Formato Básico Semestral y anual de 2009, los formatos aportados serán evaluados a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, una vez el profesional encargado tenga acceso a la misma, y se determinen los lineamientos correspondientes para evaluarlos, por consiguiente, el resultado de la evaluación se dará en el próximo acto administrativo de revisión documental. 2.3.4. Dar por recibido el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2021, 20211001305972 del 23 de julio de 2021, el cual será evaluado en la próxima evaluación documental y su resultado se notificará en acto administrativo correspondiente. 2.3.5. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u>
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.6. Advertir a la sociedad titular minera que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal 2.3.7. Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8. Informar a la sociedad titular minera que el área del contrato de concesión IE4-09596X, presenta superposición parcial con ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES – ZONA DE PARAMO TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, el cual fue delimitado mediante la Resolución No. 1771 del 28 de octubre de 2016. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 776 del 15 de julio de 2021. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	ICQ-08166	JOSE GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO, PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA Y VICTOR MANUEL CASTAÑEDA ALFONSO	7	9-ago-21	PARN-1385	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08166, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley

					685 de 2001, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 546 del 28 de julio 2021, a saber: 2.1.1.1. Presentar plano actualizado del área del título minero. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08166 que debe continuar con la implementación del decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2.2.3 Informar al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08166 que revisada el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión minera- ANNA MINERIA determina qué; presenta Superposición total a las ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS: no se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo a los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1988, ni con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. Corresponde a una capa informativa. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL- No. 546 del 28 de julio de 2021. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	---

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08146	ALIRIO ANTONIO ALFEREZ DURAN, AMRAIA VICTORIA PINEDA	8	9-ago-21	PARN-1386	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08146, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización de seguimiento en línea-SEL realizada en el área del título minero el día 22 de julio de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas, las cuales se describen a continuación: 2.1.1.1. Elaborar y socializar Procedimientos de Trabajo Seguros -PTS, de las actividades que se ejecutan en el proyecto minero y PTS para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación y beneficio dentro del área del título minero, donde se incluya el paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas. 2.1.1.1. Llevar el control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina, en cada turno. 2.1.1.2. Realizar proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores. 2.1.1.3. Elaborar socializar e implementar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. Incluyendo Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo las cuales deben ser publicadas en lugares que realicen la función de oficina o campamento. 2.1.1.4. Elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo definiendo responsables de las actividades, e implementar el programa.

					2.1.1.5. Elaborar, socializar e implementar Plan de emergencias. 2.1.1.6. Realizar de inducción y/o re inducción en SST al personal que labora dentro del proyecto minero. 2.1.1.7. Elabora y Mantener publicado plano de riesgos actualizado en los lugares de trabajo o instalaciones que hagan las veces de campamentos. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al anterior requerimiento o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar a los titulares mineros que persisten los incumplimientos a los requerimientos impuestos Mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN- 1024 del 04 de diciembre de 2020, acogido mediante PARN No 3378 del 10 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 070 del 14 de diciembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral de seguimiento en línea SEL PARN N° 555 del 29 de julio de 2021. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

1	AUTO	HJ6-08381A	ORLANDO DÍAZ VARGAS, MARIA ESPERANZA DÍAZ, URIEL VARGAS IZQUIERDO, LUIS OVANDO VARGAS, JESUS NICOLAS SUAREZ	8	9-ago-21	PARN-1387	18.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-08381A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los títulos mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que les sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. 547 del 28 de julio de 2021, a saber 2.1.1.1 Instalar señalización informativa al ingreso del título minero. 2.1.1.2 Realizar procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores de la empresa. 2.1.1.3 Capacitar y certificar al personal que labora en la mina, en competencias laborales en seguridad y salud en labores a cielo abierto 2.1.1.4 Presentar exámenes de ingreso del personal que labora en el proyecto minero. 2.1.1.5 Actualizar el plano de riesgos teniendo en cuenta la normatividad vigente para elaboración de planos. 2.1.1.6 Realizar la conformación de brigadas para la atención de emergencias donde se incluya al personal que labora en la Cantera. 2.1.1.7 Elaborar Hojas de vida para máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación, donde se determine la identificación de un equipo o máquina, las características del equipo e incluir la información del historial de los mantenimientos que se le han realizado a este ya sean correctivos o preventivos. 2.1.1.8 Presentar matriz de riesgos (identificación anual de peligros, evaluación y valoración de riesgos). 2.1.1.9 Complementar Procedimientos de Trabajo Seguros que se encuentran elaborados con paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas. Elaborar y socializar los PTS de todas las actividades ejecutadas el proceso de explotación

					Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se les imputa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que deben continuar con la implementación el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto y con la implementación el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2.2.2 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 3514 del 21 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 073 del 22 de diciembre de 2020. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL- PARN No. 547 del 28 de julio de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

AUTO	HHO-12161	JHON ALEXANDER RAMÍREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, FREDY ARBEY RAMÍREZ ALFONSO	5	9-ago-21	PARN-1388	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HHO-12161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para esmeralda presentado en cero para los trimestres I, II, III de 2020. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir al titular la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para esmeralda de los trimestres IV de 2020, I y II de 2021. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar al titular que se evidencia un saldo por mayor valor pagado por concepto de canon superficiario por valor de \$180.044. 1.3.2. Informar titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0099 – 2021 del 12 de julio de 2021. 1.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.5. Informar, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						1.3.6. Notificar , el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HCF-092110X	HENRY SUAREZ GARZÓN Y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO	8	9-ago-21	PARN-1389	19.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCF-092110X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000446, expedida por la aseguradora Solidara de Colombia, con vigencia desde el 4 de febrero de 2021 hasta el 4 de febrero de 2022. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.2 Requerir a los titulares mineros so pena de desistimiento de la solicitud de RENUNCIA allegada mediante radicado No. 20211001100692 de fecha 26 de marzo de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la Ley 1755 de 2015, allegue las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 Los Formatos básicos mineros semestral de 2014, y anuales de 2015, 2016, 2018, 2019 y 2020, los cuales deben presentarse mediante la plataforma digital Anna Minería. 2.2.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, I, II, III y IV del año 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN-0923

						del 17 de marzo de 2016, notificado en el estado jurídico No 28 del día 23 de marzo de 2016; en razón a que los titulares allegaron la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se aprueba en el presente acto administrativo 2.3.2 Informar que una vez se resuelva de fondo la solicitud de renuncia al contrato de concesión, se emitirá pronunciamiento jurídico con respecto a los trámites sancionatorios relacionados en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 753 del 09 de julio de 2021. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLU-1523	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	6	9-ago-21	PARN-1390	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-1523, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el pago de las regalías de IV trimestre de 2019, junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que mediante el numeral 2.3.4 del Auto PARN N° 0738 de 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico N° 26 de 16 de abril de 2021, se dejó sin efecto el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el auto PARN 0768 de 23 de junio de 2020 y se indicó que conforme a los establecido en el PTO no hay lugar a requerir ningún faltante de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir la presentación en el término de treinta (30) días del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, de esmeraldas y su respectivo pago, correspondiente a I y II

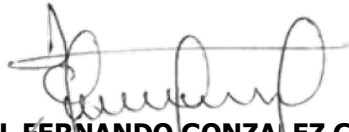
						trimestre de 2021. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que mediante el numeral 2.3.4 del Auto PARN N° 0738 de 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico N° 26 de 16 de abril de 2021, se dejó sin efecto el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el auto PARN 0768 de 23 de junio de 2020, en lo que refiere al faltante de pago de las regalías del mineral de Esmeraldas correspondientes al IV trimestre del año 2019, por valor de OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$8.100.000), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con establecido en los numerales 9.3.4 Liquidación y 9.3.5 Análisis Económico-Financiero del Plan de Trabajos y Obras teniendo en cuenta que: “Finalmente, se incluyó la variabilidad del precio base para la liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas, cuyo valor depende de lo reportado por el productor a la hora de efectuar la declaración ante el respectivo Alcalde del municipio. Como se muestra en la Tabla 26 y en la Figura 30, existe una relación inversa entre precio base en boca de mina y Valor Presente Neto - VPN del proyecto. Es decir, si el productor declara un precio base mayor o igual al precio de venta en \$/KL T, es probable que su rentabilidad disminuya considerablemente durante o antes de la vida útil del proyecto; ello sin considerar la posibilidad de agotamiento del recurso o cierre de la mina por falta de garantías mínimas”. 2.3.2 Informar al titular minero que mediante el numeral 2.3.8 del Auto PARN N° 0738 de 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico N° 26 de 16 de abril de 2021 se subsano el requerimiento realizado mediante causal de caducidad por medio de auto PARN No. 1753 de fecha 29 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que por radicado No. 20201000738912 efectuado el 17 de septiembre de 2020 el titular allegó lo requerido, esto es, el Formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de esmeraldas, correspondiente al I Trimestre de 2019. 2.3.3 Informar al titular minero que en lo que tiene que ver con el radicado N° 20211001167862, del 03 de mayo de 2021, mediante el cual el titular allego un Recurso de Reposición a la resolución VSC No 000917 de 13/11/2020, por medio de la cual se declara la caducidad, la autoridad minera se pronunciara de fondo al respecto en próximo acto 2.3.4 Informar titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de
--	--	--	--	--	--	--

						la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico GRCE No. 0098 de 12 de julio de 2021. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA (E)

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA